

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616185	Claudia Verónica Pérez Muñoz, en representación de By LACE Producciones Spa	Denominativa	Historias Sobrenaturales	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 18-03-2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Vistos y considerando: 1.- Que solicitud fue presentada por el representante Claudia Pérez Muñoz, a quién se solicitó acompañe documento que acredite representación. 2.- Que se acompañó certificado de vigencia que no da cuenta del representante ni las facultades que detenta. Se resuelve: Por última vez, se reitera la observación de forma notificada, debiendo subsanarse el defecto formal relativo a acreditar el poder para representar a By Lace Producciones SpA., ante este Instituto. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud. A escrito de fecha 25-03-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.
1616287	Karin Ioannidis Nordenflycht, en representación de Karin Ioannidis Nordenflycht y Carolina Melania Andonie Dracos	Denominativa	A4	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve ya que se digitalizó una parte y no el documento completo. Por ello se reitera la observación pudiendo acompañar el mismo documento, pero donde se vea completo. A escrito de fecha 27-04-2025: Estese a lo previamente resuelto.
1617380	COOPER SPA , en representación de IRRITEC S.P.A.	Mixta	IRRIWAY	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 24/04/2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Al escrito presentado con fecha 24-04-2025: No ha lugar a "máquinas distribuidoras de agua para riego, bombas de agua para riego" puesto que los productos relacionados con el riego son propios de clase 11. Reclasifique según corresponda pagando la tasa de las clases adicionales o elimine de la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619519	Sylvain Olivier Devauchelle	Mixta	FULLORIA	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Sylvain Olivier Devauchelle. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consta que la misma no corresponde a la de Sylvain Olivier Devauchelle quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto, SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Sylvain Olivier Devauchelle, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Sylvain Olivier Devauchelle, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619520	Sylvain Olivier Devauchelle	Mixta	REJEUNESSE	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Sylvain Olivier Devauchelle. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consta que la misma no corresponde a la de Sylvain Olivier Devauchelle quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto, SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Sylvain Olivier Devauchelle, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Sylvain Olivier Devauchelle, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619521	Víctor Ariel Belmar Garrido	Mixta	ASPRINTEC	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Víctor Ariel Belmar Garrido. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consta que la misma no corresponde a la de Víctor Ariel Belmar Garrido quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto, SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Víctor Ariel Belmar Garrido, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Víctor Ariel Belmar Garrido, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.
1619551	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Vicente Enrique Rivas Rivero	Denominativa	CAREGIVER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619558	Mardoche Joseph	Mixta	M MADOU COSMÉTICA NATURAL	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "M MADOU COSMÉTICA NATURAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MADOU NATURAL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MADOU NATURAL por M MADOU COSMÉTICA NATURAL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622237	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Luisa Pérez Pereira	Denominativa	Malú Pérez App	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1622765	Benito Jimmy Sepúlveda Garrido, en representación de Eleip spa	Mixta	eleip equipos electricos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622780	SOCIEDAD COMERCIAL M GASTRONOMICA SPA, en representación de José Luis Martínez Tirado	Denominativa	MILKYSOFT	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Atendido el RUT indicado en la individualización del representante, el cual corresponde a SOCIEDAD COMERCIAL M GASTRONOMICA SPA, aclare la titularidad de la marca, para lo cual tiene dos opciones (elijá una): 1. Indicar que el solicitante es José Luis Martínez Tirado. 2. Señalar que el titular es SOCIEDAD COMERCIAL M GASTRONOMICA SPA, y acreditar la representación, acompañando un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622798	Susana Margarita Cáceres González, en representación de Cáceres y Asociados Ltda.	Mixta	ECIN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . ECIN Encuentro de Comunicación Interna.
1622800	Susana Margarita Cáceres González, en representación de Cáceres y Asociados Ltda.	Mixta	Internal Meeting	Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622802	Carlos Alberto Montoya Saavedra	Mixta	CYPCOM	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): (i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud. ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622804	Andrés Humberto Ebner Guzmán, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA BE FOOD LIMITADA	Mixta	Caffè Capri	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Caffè Capri Un viaje de sabores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622842	Carolina Isabel Osorio López	Denominativa	CRISTALLIZED	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "P 38 CAMINO LA REINA, Condominio El Cobi Lote S", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia válida como: kilometro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección. Por otra parte. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): (i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument , pero



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud. ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622911	Maikel Rodolfo Castillo Ruiz	Denominativa	UrbanRiders JM	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de don Javier David Parra Freitas es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante. Para subsanar la infracción precedente el solicitante don Maikel Rodolfo Castillo Ruiz, puede (elegir una opción) - Otorgar poder de representación a don Javier David Parra Freitas , en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico - Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Javier David Parra Freitas; caso en el cual don Javier David Parra Freitas no será representante y don Maikel Rodolfo Castillo Ruiz deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622968	Cristopher Mauricio Fuentealba Zúñiga	Mixta	WOXOL	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca tridimensional, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "WOXOL", pero cuya representación gráfica corresponde a una imagen en dos dimensiones, sin reivindicar una forma tridimensional. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, la misma resolución Exenta N° 135 en el punto 3, letra d), señala que la marca tridimensional es aquella que comprende <u>una forma tridimensional</u>, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y D de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de tridimensional a mixta, conservando la denominación "WOXOL", y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609436	Carlos Gregorio Guzmán Godoy, en representación de Sara Rosalia Agreda Nuñez y Carlos Gregorio Guzmán Godoy	Denominativa	comesalud.cl	A escrito de fecha 08-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1612673	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Indutécnica Chacón S.I.C. SpA	Mixta	PRIMETECH	A escrito de fecha 11-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1614163	Carolina Soledad Pozo Valdés	Mixta	outlet kids, la moda y estilo, no tienen edad	Por cumplido lo ordenado.
1615191	Cuche López Abogados Ltda., en representación de Facarp spa	Mixta	F FACARP CARPAS INDUSTRIALES	Al escrito presentado con fecha 16-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1615193	Anthony William Ward Reid, en representación de shopwa spa	Mixta	shopwa	Al escrito presentado con fecha 13-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1615198	Álvaro Miguel Alejandro Kalazich Álvarez, en representación de Kalazich & Schmaderer	Mixta	Kreatividad Límbica	Al escrito presentado con fecha 11-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1615211	Karina Denise Eberhardt Fellay	Mixta	Implanteca Registro de Implante Dental	Al escrito presentado con fecha 09-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1615213	Marcus Francois, en representación de Xpress Recharge spa	Figurativa		Al escrito presentado con fecha 17-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1615228	Juan Esteban Casassas Bórquez, en representación de Sociedad Educativa Leonardo Da Vinci SA	Mixta	Colegio Leonardo Da Vinci 1992 In Lumine Sapientia Calama	Al escrito presentado con fecha 26-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1616137	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Valentina Garcia Da Rosa Muller	Mixta	Terapia del orden	
1616217	Marcelo Patricio Morales Pino	Denominativa	TERRAZA COLON	
1616243	Camilo Fernando Ríos Godoy, en representación de Camilo Fernando Ríos Godoy y Francisco José Carrasco Mainguyague	Mixta	Inspeclick	A escrito de fecha 17-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1616290	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de SVA BIENESTAR SpA	Mixta	CockyLab	A escrito de fecha 24-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado, artículo decimo séptimo: Poder Especial a don Tomás Fernández Cortés.
1616329	Álvaro Eduardo Puelles Díaz, en representación de Thinklab consultora SpA	Denominativa	Thinklab consulting SpA	A escrito de fecha 09-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616336	Guillermo Armando Ramos Garrido, en representación de MOV&HEALTH SpA	Mixta	MOV & HEALTH	Se corrige de oficio el solicitante eliminando como solicitante a Guillermo Ramos Garrido, por ser el representante. A escrito de fecha 30-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado
1616376	Nayareth Belén Loyola Stuardo, en representación de H&L Asociados Spa	Mixta	Entre Cumbres Coffee	Se corrige de oficio quedando como representante Nayareth Loyola Stuardo, atendido poder acompañado. A escrito de fecha 07-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1616385	Orietta Liliana Rodríguez Sepúlveda, en representación de Chilco SPA Chilco SPA	Denominativa	chilco spa	A escrito de fecha 18-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1616399	María Jesús Ossandón Muñoz, en representación de Los Originarios SPA	Mixta	Los Originarios	A escrito de fecha 19-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1616404	Pablo César Zenteno Hidalgo, en representación de DSS S.A.	Denominativa	PIA - Plataforma de Inteligencia Ambiental	A escrito de fecha 13-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616408	Rafael Alejandro Trincado Rivadeneira	Mixta	Calma Vital. Integración Terapéutica Complementaria	A escrito de fecha 16-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616410	Osvaldo Manuel González Alarcón	Denominativa	Rusousky	A escrito de fecha 19-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616436	Luis Jose Ochoa Blanco, en representación de LUIS OCHOA SERVICIOS MEDICOS SPA	Denominativa	SERVITAL	A escrito de fecha 19-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1616446	María De Los Angeles Icaza Jarpa, en representación de Lino Negro SpA	Mixta	Lino Negro	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 14-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1616472	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD DE IMPORTACION Y EXPORTACION ASIPAC LIMITADA	Denominativa	BAMBINO BLUE	A escrito de fecha 15-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616476	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Grupo FinanXis SpA	Mixta	FINANXIS Conecta sin Fronteras	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "FINANXIS CONECTA SIN FRONTERAS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FINANXIS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FINANXIS, por FINANXIS CONECTA SIN FRONTERAS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. A escrito de fecha 19-04-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1616504	Catalina Ignacia Jara Zamora	Mixta	ALIENWELD CONSTANT EVOLUTION	A escrito de fecha 02-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616525	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Ignacia Muñoz Cordero	Mixta	Lumiere Llico	A escrito de fecha 30-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1616609	Francisca Valentina Muñoz Cabezas	Mixta	Clínica Red Dental	Por cumplido lo ordenado.
1617287	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Servicios Publicitarios Eduardo Alfredo Ortega Gatica EIRL	Mixta	Punto Impresión	Al escrito de fecha 10 de abril de 2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañada la documentación.
1617288	Matías Giordano Villarroel Hernández, en representación de Eco Smart spa	Mixta	Bioloop	Al escrito presentado con fecha 02-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1617291	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Kleiber Johrsule Torrealba Rodriguez	Mixta	F FOCUS BARBER STUDIO	Al escrito de fecha 09 de abril de 2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Como se pide, corríjase la base de datos.
1617297	María Joaquina Rivera Morales, en representación de TALABARTERIA, MARROQUINERIA Y CONFECCION DON QUERENDON SPA	Mixta	Don Querendón	Por cumplido lo ordenado.
1619562	Víctor Daniel Maripangui Orellana	Denominativa	Derby Tracker	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1619567	María De Los Angeles Hermosilla Varas	Denominativa	Chicharrica de Villarrica	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1622722	Guerrero Olivos Limitada , en representación de NOVA CREDEAL INDÚSTRIA DE CADERNOS S.A.	Mixta	Credeal	
1622764	Nicolás Humberto Pozo Gómez	Mixta	Capamin	
1622767	Carolina Andrea Lara Millaqueo	Mixta	SPORT NUTRITION	
1622770	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jorge Ignacio Díaz Cortés	Mixta	A	
1622772	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Cristóbal Andrés Cuadrado Saelzer	Denominativa	Etiqueta Black	
1622774	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Edwin Contreras Lopez	Denominativa	CAIFU	
1622776	José Eduardo Parada Flores	Mixta	Doña Fresia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622777	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de EVEREST BRANDS SPA	Denominativa	EMILE	
1622778	Rodrigo Hernán Brito Ruiz	Denominativa	Whitebox	
1622784	Maria Milagros Oviedo Salas	Denominativa	Matera Lab	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.
1622785	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA FENSTER SUR LTDA.	Mixta	FENSTER SUR	
1622788	Matías Reinaldo Gallegos Núñez, en representación de Insel Beer Spa	Mixta	Insel Beer	
1622789	Thannia Lorena Von Skuf Tapia	Denominativa	EmpowerBiz	
1622791	Diego José Contreras Echenique	Denominativa	Mercado Moda	
1622792	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo Humberto Beltrán Núñez	Mixta	ATLANTIS	
1622795	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA FENSTER SUR LTDA.	Mixta	FENSTER SUR	
1622796	Javier Mauricio Cifuentes Fajardo	Denominativa	INGEQUIM	
1622797	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de TM3 SpA	Denominativa	TM3	
1622801	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de ALIVIARTE CHILE SpA	Mixta	ALIVIARTE laser therapy center	
1622803	Matías Nicolás Castillo Montalvo	Denominativa	Dean Smartest	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622805	Susana Margarita Cáceres González, en representación de Cáceres y Asociados Ltda.	Mixta	ECIN Encuentro de Comunicación Interna	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ECIN ENCUESTRO DE COMUNICACIÓN INTERNA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ECIN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ECIN, por ECIN ENCUESTRO DE COMUNICACIÓN INTERNA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1622807	ESTUDIO JURIDICO GENESIS & ZARETH SPA., en representación de CENTRO KINESIOLOGICO KINAXIS LIMITADA.	Mixta	KINA-IS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622809	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Marcelo Daniel Kiwi Beiger	Denominativa	Marcelo Kiwi	
1622810	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de María José Fernández Hermosilla	Denominativa	LAJOSEPINTORA	
1622816	André Michel Gipoulou Trujillo	Mixta	ELIBAC	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622818	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Duam Tapia Ferrada	Mixta	Clínica Láser Apoquindo	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622820	Francisco Javier Vera Romero, en representación de Benjamín Alfonso Díaz Corral	Mixta	Il Fuogo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622821	Pablo Andrés Pérez Rojas, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PEREZ Y ROJAS LIMITADA	Mixta	Horticultura Chile Pablo Pérez	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "HORTICULTURA CHILE PABLO PÉREZ". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HORTICULTURA CHILE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HORTICULTURA CHILE por HORTICULTURA CHILE PABLO PÉREZ, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1622822	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	DUTTIES	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622824	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	DUTTIES	
1622826	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Black Bull Muscle Spa	Mixta	BLACK BULL MUSCLE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622827	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	DUTTIES	
1622828	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	DUTTIES	
1622830	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	DUTTIES	
1622831	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	DUTTIES	
1622832	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	DUTTIES	
1622833	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de LDZ ELECTRICIDAD Y ARRIENDOS SPA	Mixta	SONNE LIFE	
1622834	Luis Antonio Calderón Moya	Denominativa	DOMODULAR	
1622835	Fresia Del Pilar Morales Bernal	Denominativa	Chechi Boutique	
1622840	Richard Francisco Briones González	Denominativa	FINDIX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622841	Valentina Phillips Janssen	Mixta	Casa Vital Wellness Meets Wisdom	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Casa Vital Wellness Meets Wisdom". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Casa Vital", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Casa Vital", por "Casa Vital Wellness Meets Wisdom" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1622843	Otto Alfonso Kiekebusch Fernández, en representación de LASANA SPA	Mixta	Comunidad Atacameña Valle de Lasana	
1622845	Renato Orellana Charpentier	Mixta	Nutrabody	
1622847	Az Y Compañía , en representación de NEUS SPA	Mixta	MV MOTOVELOCE	
1622848	Luis Alberto Améstica Ponce	Denominativa	MULTIFUGAS	
1622850	Francisco Mauricio Abarca Medel	Denominativa	michcat	
1622852	Rodrigo Ignacio Cabello Zárate	Denominativa	Compañía Teatro La Furia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622853	Luis Alberto Améstica Ponce	Mixta	SERVIFUGAS Detección de Fugas de agua	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SERVIFUGAS Detección de Fugas de agua" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SERVIFUGAS , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "SERVIFUGAS ", por "SERVIFUGAS Detección de Fugas de agua" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase "Nota, sin protección a la palabra energy." conforme a lo establecido en el art. 19 bis c) de la Ley 19.039.", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, <u>es este Servicio, quien debe establecer la protección</u> de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622854	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Alexander Gabriel Pacheco Miranda	Mixta	ARBOREO RANCAGUA PODA - REDUCCION - TALA CONTROLADA	
1622856	Edson Alejandro Pérez Valenzuela, en representación de Delega Total SpA	Denominativa	Delega Total	De oficio se corrige al titular y su representante acorde al documento acompañado
1622857	Luis Alberto Améstica Ponce	Denominativa	SERVIFUGAS	
1622858	Jorge Sebastián Terrisse Valero	Mixta	Golden Eagle	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "Golden Eagle". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "Golden Eagle", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1622860	Benjamín Abujatum Jofré	Denominativa	Transportes La Negra	
1622862	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	LOVING DELIGHTS	
1622863	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	HEARTS FOR YOU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622864	Jorge Sebastián Terrisse Valero	Mixta	Golden Eagle	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "Golden Eagle". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "Golden Eagle", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1622865	Connie Cecilia Soto Soto, en representación de CENTRO DE BELLEZA GLOBAL LORETO SPA	Denominativa	Olimpia	
1622869	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de VIMAR GROUP SPA	Mixta	VM VIMAR GROUP	
1622871	Martín Alberto Coloma Coloma	Mixta	MC PRINS	
1622872	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de HYPNOS SPA	Mixta	Kub	
1622873	Mario Alejandro Espinoza Díaz	Denominativa	Vitasport	
1622874	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de VIMAR GROUP SPA	Mixta	VM VIMAR GROUP	
1622875	Cristian Ignacio Gutiérrez Díaz, en representación de The Cabins Spa	Denominativa	The Cabins	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622879	José Luis Mansilla Gallardo, en representación de SERVICIOS COMUNICACIONALES JOSE L. MANSILLA GALLARDO E.I.R.L.	Mixta	MARGEN COMUNICACION	
1622890	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de WPB INTERNATIONAL SPA	Mixta	LABRANZA	
1622891	Luis Alejandro Valenzuela Tabja	Mixta	Culturapen	
1622893	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Viviana Andrea Urrutia Rivera	Mixta	FORESERVICES	
1622895	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de MARTINEZ Y VALDIVIESO S.A	Mixta	AACOM	
1622896	Guillermo Sebastián Ramírez Sneberger, en representación de CBA SPA	Denominativa	Silicon Fen	
1622897	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de MARTINEZ Y VALDIVIESO S.A	Mixta	AACOM	
1622898	Mijael Francisco Strauss Klein, en representación de Nasjac SpA	Denominativa	FullCompra	
1622899	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de MARTINEZ Y VALDIVIESO S.A	Mixta	AACOM	
1622900	Rodolfo Calderón Cardoen	Mixta	Briiing	
1622901	Leonardo David Aranda Araos	Denominativa	Rupanco Chile	
1622902	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de MARTINEZ Y VALDIVIESO S.A	Mixta	AACOM	
1622905	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Chunsheng Zhang	Mixta	MICKEY CATS	
1622906	Paulina Nazar Massuh, en representación de Iván Alejandro Barria Contreras	Mixta	Astrense	
1622907	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Chunsheng Zhang	Figurativa		
1622909	Paulina Nazar Massuh, en representación de D cornejo spa	Mixta	Dcornejowines	
1622912	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de María Del Pilar Cerda Planella	Denominativa	FU	
1622914	Alejandra Lorena Estay Arancibia	Denominativa	hábito	
1622915	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	DTS DUTTIES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622916	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de María Del Pilar Cerda Planella	Denominativa	RINCON DEL FU	
1622921	Cristian Andrés Yáñez Díaz	Denominativa	Spectrum	
1622922	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de María Del Pilar Cerda Planella	Denominativa	EMPORIO DEL FU	
1622945	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de etchepare y asociados	Mixta	etchepare & asociados	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ETCHEPARE & ASOCIADOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ETCHEPARE Y ASOCIADOS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ETCHEPARE Y ASOCIADOS por ETCHEPARE & ASOCIADOS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622947	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y comercializadora Lya limitada	Mixta	B PRO	
1622948	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Alejandro Miranda Castillo	Mixta	Celebra Jugando	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1622950	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Valdivia Spa	Mixta	Black Rabbit	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1622951	Juan Patricio Morales Barahona	Denominativa	Zeus Sport ZS	
1622952	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALVA FILMS SPA	Mixta	ALVA FILMS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1622953	Gabriel Ricardo Milla Guerrero	Denominativa	LadyHell	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1622988	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de FEMA PET FOOD CHILE SPA	Mixta	FEMA DOG TRAINING	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622989	Francisco Roberto Contardo Correa, en representación de exmaq spa	Denominativa	exmaq	
1622990	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	POTENTE KO	
1622991	Francisca Paz González Fierro, en representación de Funeraria Almaserena	Mixta	Funeraria Almaserena	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1622992	Antonia Paz Montoya Sasco	Mixta	CHITTA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1623054	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	PRIMERIS	
1623056	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	MAJESTAD	
1623057	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	MAJESTAD	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623058	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de RUBEN CERDA E HIJOS LIMITADA	Denominativa	RCH	
1623059	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de AGROTECNOLOGÍAS E INGENIERÍA SPA	Denominativa	CUMENTUN	
1623060	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	DINAMO	
1623061	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	ALTEZA	
1623063	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	ALTEZA	
1623064	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	BONZAIZU	
1623066	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	BONZAIZU	
1623067	José Ignacio Uribe Mujica	Denominativa	VINO PARA QUEDARSE	
1623068	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	PRIMERIS	
1623070	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	DINAMO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604618	Carla Rocío Navarro Monárdez, en representación de Rescate Monumental SpA	Mixta	MédicoYa	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud 1415278 Marca MEDIC ¡YA! Protege Servicios médicos. Clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606307	Karla Ignacia Aguilar Riquelme, en representación de RECARGO SpA	Mixta	RECARGO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, genérico y carente de distintividad. En efecto, RECARGO describe una nueva carga, aumento de carga o la acción de recargar algo, lo que indica, señala e informa directamente al público consumidor acerca de un presunto género, cualidad, condición, característica esencial y/o destinación en relación al pretendido ámbito de protección, cual es que los productos admiten o son susceptibles de recargo o recarga. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común, adoleciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado que admiten o son susceptibles de recargo o recarga, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606330	Genesis Veney Delgado Riquelme	Denominativa	Cerveza Artesanal Errante	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1231116 Marca ERRANTE Protege Espumantes [vinos]; vino; vino de fresa; vino de frutas; vino de mesa; vino de uva;

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vinos; vinos dulces; vinos espirituosos; vinos espumosos; vinos espumosos de frutas; vinos espumosos de uva; vinos espumosos naturales; vinos tintos; vinos y licores; vinos y vinos espirituosos; vinos y vinos espumosos. de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606400	Pamela Estefanía Rivas Salazar	Mixta	SILUETS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 935694. SILHOUETTE. Persianas de interior venecianas horizontales, verticales, plegables, enrollables (no de material textil), rejillas de madera para puertas y ventanas; partes

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				plásticas, piezas y medios de suspensión y fijación de persianas de interior, toldos, cortinas, colgaduras y rejillas de madera. Clase 20 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606406	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Indicium Tech Corp.	Mixta	Indicium	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1142316. INDICIUM INGENIERIA. Consultoría en pruebas de laboratorio; ingeniería; ingenieros (trabajos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				-) [peritajes]; investigación en mecánica; materiales (ensayo de -); mediciones y pruebas técnicas; peritajes de ingeniería. Clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606407	Marcela Andrea Mena Castillo	Denominativa	PESCADERÍA OCEANO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1580248. o.c.OCEANO. Alimentos marinos congelados. Clase 29. Registro N°1257403. OCEANO GOURMET. Pescados y mariscos no vivos (moluscos, crustáceos y

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				equinodermos); alimentos a base de pescados y mariscos no vivos; algas, pescados y mariscos en conserva, congelados, en salmuera, secos, salados y cocidos. Clase 29. Registro 1294540. PUERTO OCEANO. Productos del mar congelados y enlatados tales como: pescados (merluza, congrios, jurel, salmón, pulpo), moluscos bivalvos (choritos-almejas). Clase 29. Solicitud 1580310. COMERCIAL OCEANO. Alimentos marinos congelados. Clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606412	Carlos Alberto Cuadra Nanjari	Denominativa	Malcriado	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1144826. MALCRIADO. Vinos. Clase 33.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606418	Guilong Lin	Denominativa	NDR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1171499. MDR. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos (incluso la radio), fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesa, de medir, de

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				balizamientos, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos para grabar, transmitir o reproducir sonido o imágenes; portadora magnética de datos, grabadores de discos; cajas registradoras; máquinas de calcular y equipos procesadores de datos; aparatos extintores. Clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606424	Omar Alberto Abufarhue Bustos	Denominativa	Café Marbella, salón de te, pastelería y heladería	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 903483. MARBELLA. Hotel, restaurante, bar, motel, salón de té. Clase 43. Registro 1412735. MARBELLA TABAQUERÍA. Servicios de compra y venta al por mayor y

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al detalle de productos de la clase 34; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28 con excepción de artículos de deporte, aparatos de gimnasia, aparatos de entrenamiento físico. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606723	Paulina Nazar Massuh, en representación de KINERGIA SPA	Mixta	KNG kinesiología PM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos KNG, kinesiología y PM, el primero que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google corresponde a un acortamiento, sigla o acrónimo de la palabra kinesiología, esto es el conjunto de los procedimientos terapéuticos encaminados a restablecer la normalidad de los movimientos del cuerpo humano, lo que informa derechamente sobre la naturaleza de los pretendidos servicios, el segundo que describe, indica y señala los servicios cuya protección se solicita; y el último que conforme se señala en resultados del motor de búsqueda Google corresponde a un acrónimo para referirse a personas mayores, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta destinación y/o cualidad de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a aquellos servicios que no reúnan dicha destinación y/o presunta cualidad. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A lo que ha de agregarse que la representación gráfica del signo pedido incluye la ® símbolo que indica que una marca comercial o nombre comercial está registrado oficialmente en una oficina de patentes y marcas, lo que no ocurre en autos, y que induce a error al público consumidor en relación a una presunta calidad jurídica del signo pedido de cual adolece.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606848	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Restaurantes PBVS LIMITADA	Mixta	Madero steakhouse	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1184336 Marca MADERO LOUNGE Protege Servicios de restaurant, bar, fuente de soda, salón de té y cafeterías; servicios de banquetearía; servicios de hotel, motel, casas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de vacaciones; servicios de alojamiento temporal y comidas preparadas; servicios de residenciales y hosterías de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606925	Thiare Tamara Catalán Zúñiga, en representación de TWINS SPA	Mixta	TWINS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1443820. TWINS

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PIZZA. Servicios de restaurante; preparación de alimentos y bebidas, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991426341	S. MAJUMDAR & CO., en representación de Linc Limited	Mixta	PENTONIC	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: reglas, de la clase 16, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con productos otras clases. Los que existe en la clase pedida es: reglas de dibujo; reglas sin graduación; reglas de borde recto [instrumentos de dibujo], entre otras. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991814777	CARAMELLI LAZZAROTTO ASSOCIATI SRL, en representación de GI GROUP HOLDING S.P.A.	Denominativa	QIBIT	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Arrendamiento de servicios de personal; orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación). Clase 35. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991819769	IWASE Hitomi, en representación de JX Advanced Metals Corporation	Denominativa	JX Advanced Metals	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aditivos. Clase 1. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. De acuerdo al análisis de fondo previsto en artículo 22, incisos 4° y 5° de la Ley N° 19.039, se formulan las siguientes observaciones que podrán dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud de registro: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro 1094497. JX THE FUTURE OF ENERGY RESOURCES AND MATERIALS. Antimonio; selenio; talio; telurio; litio; silicio para las baterías, celdas y módulos solares; silicio para los semiconductores; cobre; titanio; tungsteno [y sus aleaciones]; cobalto [y sus aleaciones]; metales terrosos; agentes químicos de preparación superficial para metales, resinas, cerámicas o cauchos; agentes químicos de acumulación de calor; agentes de limpieza químicos para uso en procesos de fabricación; solventes químicos para procesos inductores; solventes químicos para limpiar máquinas y aparatos y partes; aceites y

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				grasas no minerales (productos químicos) para uso industrial [no para el combustible]; agentes químicos de limpieza para máquinas y aparatos y piezas de máquinas usadas en procesos de fabricación; materiales químicos de carbón para condensadores o baterías recargables o absorbentes de aceite, soluciones químicas de enchapado, óxidos metálicos para pulverizar blancos, sulfato de cobre de alta pureza; productos químicos; pegamentos [no para propósitos de artículos de escritorio o del hogar]; preparaciones de regulación del crecimiento vegetal; fertilizantes; vidriados para cerámica; masilla de vidrio; ácidos grasos; minerales no metalíferos para procesos de fabricación; sustancias químicas, películas cinematográficas sensibilizadas no expuestas; placas fotográficas secas; papel de prueba químico; endulzantes artificiales; harina y almidón para uso industrial; plásticos sin procesar [plásticos en forma primaria]; pulpa es de madera. Clase 1. ndio [y sus aleaciones]; cadmio [y sus aleaciones]; persianas de metal para exteriores; hierros y aceros; metales no ferrosos y sus aleaciones para pulverizar blancos; metales no ferrosos y sus aleaciones; minerales de metal; materiales metálicos para edificación o construcción; plataformas [palés] de carga metálicas; placas giratorias; arrecifes artificiales de metal para peces; jaulas de metal para aves de corral; cabinas metálicas para pintado con pistola; moldes de metal para formar productos de cemento; poleas [de metal, no elementos de máquina]; resortes [de metal, no elementos de máquina]; válvulas [de metal, no elementos de máquina]; uniones metálicas para tuberías; bridas de metal; llaves [elemento mecánico; chavetas; agujas (palancas metálicas) de ferrocarril; señalética vial de metal [no luminosa ni mecánica]; balizas de metal [no luminosas]; tanques o depósitos de almacenamiento de líquidos [de metal]; tanques industriales de almacenamiento de agua [de metal]; los tanques de almacenamiento metálicos de gas licuado [de metal]; tanques de almacenamiento metálicos de gas [de metal]; tapas flotantes internas de aluminio para uso con los tanques de almacenamiento metálicos de gas o gas licuado; anclas; bitas de amarre de metal; bolardos de amarre de metal; envases de metal para el transporte; yunques; yunque de estampar; cables no eléctricos; redes y tamices metálicos; envases de empaque industrial de metal [no incluye tapones, las tapas y los

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				casquillos de metal]; tapones de metal [para envases de empaque industrial]; tapas y casquillos de metal [para envases de empaque industrial]; placas de identificación de metal y placas de identificación de metal a para puertas; cadenas para perros; escaleras y escalas de metal; buzones de metal; ganchos de metal para colar sombreros; alcancías de metal; tanques de agua de metal para uso en el hogar; cajas de metal para entregar toallas de papel; cajas de herramientas de metal (vacías); distribuidores de toallas fijos metálicos; partes y piezas de unión metálicas; cajas fuertes; letreros verticales (vallas) de metal; invernaderos transportables de metal para uso en el hogar; tumbas de metal y placas de tumbas de metal; plataformas de salto de metal; espuelas; figuras de metal; metales no ferrosos. Clase 6. Baterías y celdas galvánicas para automóviles eléctricos; baterías y celdas galvánicas para vehículos; discos magnéticos y cintas magnéticas donde se graban programas informáticos; dispositivos periféricos de computadores; calculadoras eléctricas; máquinas de facturación; reglas de cálculo; obleas de semiconductores; baterías solares; pilas de combustible; generadores de la pila de combustible; lectores de tarjetas; películas para visores de cristal líquido que amplían el campo visual; baterías para automóviles; tapones para los oídos; vidrio con revestimiento conductor eléctrico; ozonizadores; electrolizadores [pilas electrolíticas]; temporizadores para cocer huevos; aparatos para copias de planos; cajas registradoras; clasificadoras o contadoras de monedas; tableros electrónicos para exhibir cifras indicadoras y tasas actuales; máquinas de fotocopia; calculadoras manuales; instrumentos o aparatos de dibujo y diseño; máquinas registradoras de hora y fecha; relojes [dispositivos de registro de la hora]; relojes de oficina para marcar tarjeta; máquina registradora de votos; aparatos contadores de sellos postales; máquinas expendedoras; equipos eléctricos de surtidores de combustible para estaciones de servicios parquímetros; aparatos y equipos para salvar vidas; extintores de incendio; sistemas rociadores para protección contra incendios; alarmas de incendio; alarmas de gas; aparatos contra robos; cascos protectores; aparatos de señales ferroviarias, luminosos o mecánicos; triángulos de advertencia de averías de vehículos; señalética vial luminosa o mecánica; consolas de juego arcade adaptadas para uso

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				con una pantalla o un monitor externo; abre-puertas eléctrico; simuladores de manejo y control de vehículos; simuladores para entrenamiento deportivo; pipetas, tubos de ensayo, aparatos para analizar gases; instrumentos y aparatos fotográficos; instrumentos y aparatos cinematográficos; aparatos e instrumentos ópticos; máquinas e instrumentos de prueba y medición; máquinas y aparatos de control y distribución de energía; convertidores (rotatorios) eléctricos; modificadores de fase; baterías y celdas; medidores y probadores eléctricos o magnéticos; alambres y cables eléctricos; planchas eléctricas; rizadores de pelo eléctricos; zumbadores eléctricos; dispositivos y aparatos de telecomunicación; máquinas y aparatos electrónicos y sus piezas; alambres de resistencia electrodos; barcos para combatir incendios; encendedores para los automóviles; guantes para protección contra accidentes; máscaras contra el polvo; máscaras antigás; máscaras para soldar; vestimentas a prueba de fuego; gafas [lentes y anteojos]; consolas caseras de videojuegos adaptadas para uso con una pantalla o un monitor externo; circuitos electrónicos y cd-rom grabados con programas de juegos manuales con pantallas de cristal líquido; cinturones con lastre [para buceo scuba]; flotadores inflables para nadar; cascos protectores para deportes; estanques de aire [para buceo scuba]; aletas para natación (flotadores de seguridad para nadar); reguladores [para buceo]; discos fonográficos; metrónomos; hardware de metal; circuitos electrónicos y cd-rom grabados con programas de funcionamiento automático para instrumentos musicales electrónicos; archivos de música descargables; películas cinematográficas reveladas; películas de diapositivas reveladas; soportes para diapositivas; archivos de imágenes descargables; discos y cintas de video grabadas; publicaciones electrónicas. Clase 9. Registro 1080097. JX THE FUTURE OF ENERGY RESOURCES AND MATERIALS. Extracción minera; instalación de aparatos de aire acondicionado del tipo acumulación de calor; instalación de sistemas de aire acondicionado; instalación de máquinas y aparatos; tratamiento antioxidante para vehículos; servicios de lavados de automóviles; alquiler de máquinas lavadoras operadas por monedas; alquiler de máquinas secadoras operadas por monedas; servicios revisión e inspección de tanques subterráneos y tubería

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				enterrada; trabajos de reparación de tanques subterráneos y tubería enterrada; trabajos de limpieza de suelo y terreno; servicios de consultoría relativos a trabajos de limpieza de suelo y terreno; reparación, remodelado, mantenimiento y revisión de automóviles o de vehículos motorizados de dos ruedas; entrega de información referente a organismos de reparación, preparación, remodelado, construcción, mantenimiento y revisión de automóviles o de vehículos motorizados de dos ruedas; arreglo para reparación, remodelación, mantención y revisión de automóviles o de vehículos motorizados de dos ruedas; limpieza del interior, pulido, encerado y lavado de automóviles, y servicios de limpieza de automóviles; mantención o reparación de automóviles; servicios de cambio de aceite, batería, neumáticos y componentes estructurales de automóviles o de vehículos motorizados de dos ruedas; colocación de películas vítreas para automóviles, servicios de reparación y mantenimiento referentes a la protección, tratamiento y pulido de las películas de recubrimiento de los chasis de automóviles, reparación de superficies cóncavas de los chasis de automóviles, y tratamientos y procesamiento de automóviles; construcción; asesoría en construcción; revisión o mantenimiento de edificios; construcción de barcos; reparación o mantenimiento de naves; mantenimiento o reparación de aviones; reparación de bicicletas; reparación o mantenimiento de automóviles; reparación o mantenimiento del material rodante ferroviario; reparación o mantenimiento de los vehículos motorizados des dos ruedas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos cinematográficos; reparación o mantenimiento de máquinas y de instrumentos ópticos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos fotográficos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparato de carga descarga; reparación o mantenimiento de alarmas de incendio; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de oficina; reparación o mantenimiento de aparatos de aire acondicionado [para uso industrial]; mantenimiento o reparación aparatos de aire acondicionado [para uso industrial]; mantenimiento o reparación de quemadores; reparación o mantenimiento de calderas; reparación o mantenimiento de bombas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de congelación; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos electrónicos; reparación o mantenimiento de

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aparatos telefónicos; reparación de radios o televisores; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicaciones [con excepción de aparatos de teléfono, receptores de radio y receptores de televisión]; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de construcción; reparación o mantenimiento de aparatos eléctricos de consumo; reparación o mantenimiento de aparatos eléctricos de iluminación; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de distribución o control de energía; reparación o mantenimiento de generadores de energía; reparación o mantenimiento de motores eléctricos; reparación o mantenimiento de aparatos e instrumentos de laboratorio; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de medición y prueba; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos médicos; reparación o mantenimiento de armas de fuego; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de impresión y encuadernación; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de procesos químicos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de fabricación de cristalería; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de pesca; reparación o mantenimiento de máquinas y de herramientas metalúrgicas; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de fabricación de zapatos; reparación o mantenimiento de hornos industriales; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos mineros; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de fabricación de productos de caucho; reparación o mantenimiento de máquinas y sistema que fabrican circuitos integrados; reparación o mantenimiento de máquinas y sistemas de la fabricación de semiconductores; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para procesar alimentos o bebidas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de explotación forestal, carpintería, o fabricación de chapas o madera contrachapada; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos textiles; reparación o mantenimiento de aparatos de procesamiento del tabaco; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de pintura; reparación o mantenimiento de máquinas de arado y sus implementos [con excepción de las herramientas de mano]; reparación o mantenimiento de máquinas de cultivo y sus implementos; reparación o mantenimiento de segadoras y sus implementos; reparación

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o mantenimiento de máquinas procesadoras de fibras vegetales y sus implementos; reparación o mantenimiento de las prensas de forraje; reparación o mantenimiento de los cortadores de forraje; reparación o mantenimiento de los mezcladores de forraje; reparación o mantenimiento de los molinos de forraje; reparación o mantenimiento de los filtros de leche; reparación o mantenimiento de ordeñadoras; reparación o mantenimiento de lámparas para incubadoras de pollos: incubadoras de huevos; máquinas e instrumentos sericícolas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para fabricar pulpa, fabricación de papel o procesamiento del papel; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de procesamiento de plásticos; reparación o mantenimiento máquinas y aparatos de embalaje o envolver; reparación o mantenimiento de máquinas de coser; reparación o mantenimiento de tanques de almacenaje; reparación o mantenimiento de equipos de estaciones de servicios; reparación o mantenimiento de sistemas mecánicos de estacionamiento; reparación o mantenimiento de aparatos para el estacionamiento de bicicletas; reparación o mantenimiento de lavavajillas industriales; reparación o mantenimiento de aparatos de cocinar de uso industrial; reparación o mantenimiento de lavadoras industriales; reparación o mantenimiento de instalaciones de lavado de vehículos; reparación o mantenimiento de máquinas expendedoras; reparación o mantenimiento de máquinas de limpieza de pisos accionadas por motor; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de juegos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para uso en salones de belleza o peluquerías; reparación o mantenimiento de equipos de control de la contaminación de agua; reparación o mantenimiento de aparatos de purificación del agua; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de compactación de desechos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos trituradores de desechos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de buceo; reparación o mantenimiento de centrales nucleares; reparación o mantenimiento de plantas de productos químicos; restauración de muebles; reparación de paraguas; reparación o mantenimiento de instrumentos musicales; mantenimiento o reparación de cajas fuerte; reparación de zapatos; reparación o mantenimiento de

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relojes; afilado de tijeras y de cuchillos de cocina; instalación o reparación de cerraduras; reparación o mantenimiento de calentadores de agua a gas; reparación o mantenimiento de calefactores de cocina no eléctricos; reparación o mantenimiento ollas y sartenes de cocina; reparación o mantenimiento de letreros; reparación de bolsos o de bolsas; reparación de adornos personales; reparación de juguetes o de muñecas; reparación de equipos deportivos; reparación de equipos de billar; reparación de máquinas y aparatos de juegos; reparación o mantenimiento de tinas de baño; reparación de bidets; reparación de equipos de pesca; reparación de gafas; cuidado y reparación de pieles; lavado; prensado de ropa; reparación de ropa (remiendo de ropa); mantención de colchones; reparación de colchones tatami; limpieza de chimeneas; limpieza de superficies exteriores de edificios; limpieza de ventanas; limpieza de alfombras y de mantas; pulido de pisos; limpieza de estanques sépticos; limpieza de tinas de baño y calentadores de agua para baño; limpieza de calles; limpieza de tanques de almacenamiento; desinfección de teléfono manuales; exterminación de insectos [con excepción de la desinfección para fines agrícolas, forestales o de horticultura]; limpieza de máquinas y aparatos médicos; alquiler de las máquinas y aparatos de la construcción; alquiler de máquinas de limpieza de pisos; alquiler de trapeadores; alquiler de aparatos para lavar automóviles; alquiler de lavadoras eléctricas; alquiler de secadoras de lavandería; alquiler de centrifugas para ropa; alquiler de máquinas y aparatos mineros. Clase 37. Suministro de gas propano; suministro de gas natural licuado; suministro de gas de petróleo licuado; transporte ferroviario; transporte por automóviles; entrega de información vial y de tráfico; servicios de conducción de vehículos; transporte marítimo; transporte aéreo; empaque de mercancías; corretaje de carga; descarga de cargas; servicios de retiro; corretaje para el alquiler, venta, compra o arrendamiento de naves; reflotamiento de naves; pilotaje de la nave; realización de tours; realización o acompañamiento de tours; agencias de viajes o servicios de enlace (excepto servicios de alojamiento); servicios de bodegaje; resguardo temporal de pertenencia personales; almacenamiento temporal de entregas; suministro de gas [distribución]; distribución de electricidad; abastecimiento de agua (distribución); abastecimiento de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				calor (distribución); alquiler del espacio para bodegas; servicios de estacionamiento; explotación de carreteras de peaje; alquiler de instalaciones de atraque para barcos; reserva y organización de acceso a salas de aeropuertos; servicios de facturación de equipajes en aeropuertos; servicios de registro de pasajeros en aeropuertos; alquiler de lugares de estacionamientos; alquiler de máquinas y aparatos de cargadescarga; alquiler de coches; alquiler de naves; alquiler de sillas de ruedas; alquiler de bicicletas; alquiler de aviones; alquiler de los sistemas mecánicos de estacionamiento; alquiler máquinas y aparatos de embalaje o envoltura; alquiler de refrigeradores-congeladores para uso en el hogar; alquiler de congeladores para uso en el hogar; alquiler de máquinas y aparatos de congelación; alquiler de equipos de estaciones de servicio (no para la reparación y el mantenimiento de automóviles). Clase 39. Agencias para la inspección técnica de la seguridad en automóviles; investigación, recopilación, gestión y facilitación de información científica tecnología; diseño de sistemas de aire acondicionado; diseño de máquinas y aparatos; investigación de la contaminación del suelo; diseño de plantas; ingeniería de plantas; diseño de aparatos de refinamiento de petróleo; ingeniería de aparatos de refinamiento de petróleo; análisis químico de productos petrolíferos; análisis químico de metales; investigación, exploración y desarrollo del aceite de petróleo y de recursos del gas natural; investigación, desarrollo, prueba y análisis referente a la fabricación, procesamiento y uso de productos petrolíferos y materias primas de ellos; suministro de información meteorológica; diseño arquitectónico; estudios; investigación o estudios geológicos; diseño de máquinas, aparatos, instrumentos [incluyendo sus piezas] o sistemas integrados por tales máquinas, aparato e instrumentos; diseño; diseño de programas informáticos, programación informática o mantenimiento de programas informáticos; asesoría técnica referente al funcionamiento y operación de computadores, automóviles y máquinas que requieren altos niveles de conocimiento, habilidad o experiencia de los operadores para cumplir con la precisión requerida en la operación de ellos; prueba, inspección o investigación de productos farmacéuticos, cosméticos o productos alimenticios; investigación de la construcción de edificios o planificación

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				urbana; prueba o investigación de la prevención de la contaminación; prueba o investigación sobre electricidad; prueba o investigación sobre ingeniería civil; prueba, inspección o investigación sobre agricultura, cría de ganado o pesqueras; prueba o investigación sobre las máquinas, aparatos e instrumentos; alquiler de aparatos de medición; alquiler de computadoras; suministro de programas informáticos; alquiler de aparatos e instrumentos de laboratorio; alquiler de los instrumentos de dibujo. CLase 42. Registro 1431316. JX Metals. Productos químicos; productos químicos para uso industrial; ácido sulfúrico; sulfato de cobre [azul vitriolo]; minerales no metalíferos; minerales no metálicos para uso industrial; productos químicos para la preparación de superficies; productos químicos para el acabado de superficies metálicas; productos químicos para el acabado de superficies para revestir capas de revestimiento no electrolítico en materias plásticas; productos químicos para el acabado de superficies para revestir capas de revestimiento no electrolítico en metales; productos químicos para el acabado de superficies para revestir capas de revestimiento no electrolítico en cerámica; preparaciones para desencolar; agentes antisulfurantes para metales; antioxidantes para procesos de manufactura; selenio; telurio; bismuto; antimonio; compuestos de antimonio; renio. Clase 1. Hierro y acero; aleaciones de metales comunes; aceros aleados; hierro en bruto o semielaborado; acero en bruto o semielaborado; aleaciones de metales comunes, en bruto o semielaborados; aleaciones de acero en bruto o semielaboradas; aleaciones de selenio; manganeso; aleaciones de manganeso; minerales metalíferos; mineral de cobre; niobio; cobre y sus aleaciones; cobre en bruto o semielaborado; aleaciones de acero en bruto o semielaboradas; titanio y sus aleaciones; tungsteno; aleaciones de tungsteno; tantalio y sus aleaciones; aleaciones de niobio; metales no ferrosos y sus aleaciones; lingotes de cobre; lingotes de aleaciones a base de cobre; lingotes de plomo; lingotes de estaño; lingotes de telurio; lingotes de bismuto; piezas fundidas, láminas, polvos y artículos semiacabados laminados, trefilados o extrudidos de cobre o sus aleaciones; láminas de cobre y sus aleaciones para placas de circuitos impresos; rieles de acero; bandas de cobre; tiras de aleaciones de cobre; planchas de acero; placas de aleaciones de acero; blancos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pulverización metálicos; blancos de pulverización de aleaciones metálicas; blancos de pulverización de metales no ferrosos y sus aleaciones; blancos de pulverización de cobre y sus aleaciones; blancos de pulverización de tantalio y sus aleaciones; blancos de pulverización de titanio y sus aleaciones; blancos de pulverización de cobalto y sus aleaciones; blancos de pulverización de níquel y sus aleaciones; blancos de pulverización de molibdeno y sus aleaciones; blancos de pulverización de indio y sus aleaciones; blancos de pulverización de estaño y sus aleaciones; blancos de pulverización de aluminio y sus aleaciones; blancos de pulverización metálicos y sus aleaciones; blancos de pulverización de manganeso y sus aleaciones; blancos de pulverización de tungsteno y sus aleaciones; bobinas de metales no ferrosos y sus aleaciones; bobinas de cobre y sus aleaciones; bobinas de titanio y sus aleaciones; bobinas de tantalio y sus aleaciones; metal en polvo; polvo de tantalio y sus aleaciones; polvo de aleaciones de tantalio; polvo de niobio y sus aleaciones; polvo de aleaciones de niobio. Clase 6. Compuestos de obleas de semiconductores; obleas de semiconductores; bobinas eléctricas. Clase 9. Metales preciosos y sus aleaciones; plata; oro; platino [metal]; paladio; iridio; rutenio; rodio; gemas; blancos de pulverización de platino [metal] o aleaciones de platino. Clase 14. Extracción minera; construcción; reparación o mantenimiento de máquinas y herramientas para trabajar metales; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería; alquiler de máquinas y aparatos de construcción; alquiler de máquinas y aparatos de minería. Clase 37. Chapado de metales; galvanoplastia; chapado no electrolítico; tratamiento de metales; procesamiento de cerámica; reciclaje de metales preciosos contenidos en residuos o productos usados; reciclaje de metales no ferrosos contenidos en residuos o productos usados; reciclaje de hierro contenido en residuos o productos usados; reciclaje de acero contenido en residuos o productos usados; reciclaje de cobre contenido en residuos o productos usados; reciclaje de litio contenido en residuos o productos usados; reciclaje de cobalto contenido en residuos o productos usados; reciclaje de níquel contenido en residuos o productos usados; reciclaje de tantalio contenido en residuos o productos usados; reciclaje de niobio contenido en residuos o productos usados; reciclaje

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de metales preciosos; reciclaje de metales no ferrosos; reciclaje de hierro; reciclaje de acero; reciclaje de cobre; reciclaje de litio; reciclaje de cobalto; reciclaje de níquel; reciclaje de tantalio; reciclaje de niobio; reciclaje de materias plásticas contenidas en residuos o productos usados; reciclaje de residuos; clasificación de residuos; eliminación de residuos. Clase 40. Peritajes [trabajos de ingenieros]; investigación geológica; prospección geológica; peritajes geológicos mediante perforaciones de exploración; perforación de exploraciones geológicas; excavación de pozos de pruebas geológicas; realización de análisis químicos de metales; investigación de recursos metálicos; exploración de recursos metálicos; programación informática; puesta a disposición de programas informáticos en redes de datos; asesoramiento tecnológico sobre ordenadores, automóviles y máquinas industriales; investigación científica y técnica, suministro de información sobre investigación científica y técnica. Clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991820104	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de GIORGIO ARMANI S.P.A.	Mixta	GIORGIO ARMANI red musk passione	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 7 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991821578	Forresters IP LLP, en representación de SVC Labs Ltd	Denominativa	STYRKR	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Hidratos de carbono y aditivos de origen vegetal, de la clase 5, pues la redacción no es clara y no se entiende que pueda ser parte de la clase pedida. En la clase 32: los Licores corresponden a la clase 33. En la misma clase se observa: Bebidas de recuperación y bebidas que contienen suplementos nutricionales; Bebidas de recuperación y bebidas que contienen suplementos nutricionales, pues la redacción induce a error con productos de la clase 5. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991822448	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Denominativa	Ola Diego	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso servicios de distintas clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. En clase 41, se observa: servicios relacionados con juegos de azar, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar si esos servicios relacionados, pueden clasificase en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección. En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991822519	PARK, Sung Jun, en representación de SAM SUNG BRAKE CO. CORP	Mixta	Brake	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto BRAKE, que se traduce al español como freno, cual es un dispositivo utilizado para detener o disminuir la velocidad de algún vehículo, generalmente, un eje, eje de transmisión o tambor, designando con ello precisamente lo que se quiere proteger. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991822525	PONS IP, S.A., en representación de POLYFLY SL	Mixta	GOLDFLY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa mosca dorada. La mosca dorada es la expresión que se usa para referirse a la mosca polinizadora, la Ectophasia crassipennis. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados consistirán en este tipo de insecto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se vincula con entes tipo de animal, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica que incluye el signo solicitado y la imagen del dibujo de una mosca, no resultando suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991823325	YOGO TRADEMARK AGENT CO., LTD., en representación de Guangdong Nanguang Photo&Video Systems Co., Ltd.	Mixta	GUTEK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 905461, marca UTEK, que distingue Cables, conectores, adaptadores y placas electrónicas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para computación y electrónica. Mouse, teclados, adaptadores USB, adaptadores de video, fundas para notebook, fuentes de poder, tarjetas controladoras, cámaras web y cámaras digitales, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991824097	freigutpartners IP Law Firm Ruh Gertsch klg, en representación de Barbecuebly GmbH	Mixta	Barbecuebly	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Parrillas (utensilios de cocción), de la clase 21; por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 11. Clase en la cual también solicitó el producto, por lo que además está duplicado. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991824734	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	10 DAZZLING CASH	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso servicios de distintas clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. En clase 42, se observa: Control del estado de las máquinas, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que no delimita el alcance del servicio, pudiendo ser perfectamente clasificable en clase 37. Lo que podría ser aceptado en la clase pedida es: pruebas de control de calidad de maquinaria; o, servicios de prueba de control de calidad de maquinaria. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991824837	Lori A. Ruhly Quarles & Brady LLP, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc.	Denominativa	FARAFLEX	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sistemas de dispositivos médicos para la ablación de tejido cardíaco que comprende una fuente de energía de campo eléctrico pulsado en forma de generador de impulsos, un catéter de ablación, un sistema de suministro de catéter, una vaina deflectable suministrada como una unidad, de la clase 10, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en particular por la redacción: y manuales de instrucciones suministrados como una unidad, pues dicho producto debe ser clasificado en la 9 si son descargables, 16 si son físicos, o en la 41 en caso de sean digitales no descargables. Lo que puede aceptarse en la clase pedida es: sistema de dispositivos médicos para la ablación de tejido cardíaco que comprende una fuente de energía de campo eléctrico pulsado en forma de generador de impulsos, un catéter de ablación, un sistema de entrega de catéter, una vaina deflectable. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991824840	Saumya Kapoor, en representación de EASTMAN AUTO & POWER LTD	Mixta	Eastman Rising Together	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 917839, marca

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				EASTMAN, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991824916	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	20 CLOVER HIT	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso servicios de distintas clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. En clase 41, se observa: Servicios relacionados con juegos de azar, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar si esos servicios relacionados, pueden clasificarse en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991825260	Brent D. Sokol Greenberg Traurig, LLP, en representación de Mirador Therapeutics, Inc.	Denominativa	MIRADOR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1415467, marca MIRADOR6, que distingue Consultoría en materia de salud; servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				centros de salud; servicios de cuidado de la salud; servicios de cuidados de salud para el tratamiento del alzheimer; servicios de evaluación de la salud; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de exámenes médicos, clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991825435	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	10 CLOVER HIT	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso servicios de distintas clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. En clase 41, se observa: Servicios relacionados con juegos de azar, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar si esos servicios relacionados, pueden clasificase en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991825507	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	10 Burning Coins	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso servicios de distintas clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9 y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas , fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas, clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991825723	GUANGZHOU RONG TIAN IP LAW FIRM (GENERAL PARTNERSHIP), en representación de Guangzhou RedSun Gas Appliance Co., Ltd.	Mixta	RedSun	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1213856, marca RESUN, que distingue Lámparas [aparatos de iluminación];

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				instalaciones para enfriar líquidos; manguitos de lámparas; luces para iluminar acuarios; aparatos para filtrar el agua; aparatos de calefacción para acuarios; instalaciones de calefacción por agua caliente; fuentes de agua ornamentales; instalaciones de depuración de agua; lámparas solares para acuarios; tubos de luz fluorescente; aparatos de refrigeración para enfriar acuarios; esterilizadores UV que no sean para fines médicos; filtros biológicos para acuarios; alfombras electrotérmicas, todos para uso en acuarios, clase 11. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991826024	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	40 DAZZLING CASH	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso servicios de distintas clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. En clase 42, se observa: Control del estado de las máquinas, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que no delimita el alcance del servicio, pudiendo ser perfectamente clasificable en clase 37. Lo que podría ser aceptado en la clase pedida es: pruebas de control de calidad de maquinaria; o, servicios de prueba de control de calidad de maquinaria. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991827516	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Burning Coins	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso servicios de distintas clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9 y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas , fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas, clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991827874	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	SUPER POWER	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso servicios de distintas clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991828092	Greenwoods Legal LLP, en representación de Daler-Rowney Limited	Denominativa	GRADUATE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 815005, marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				GRADUATES, que distingue Bolsas de plástico, manteles individuales y baberos de papel, clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991828162	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	5 CLOVER HIT	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso servicios de distintas clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. En clase 41, se observa: Servicios relacionados con juegos de azar, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar si esos servicios relacionados, pueden clasificase en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565766	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Monserrat Caraboni Raasch	Denominativa	ILEV Routine, Contemos esta Historia	
1592071	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CORPORACIÓN KATA LIMITADA	Mixta	HEI PET'S HEI STORE	Con protección al conjunto. Sin protección a PET'S y a STORE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592784	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de COPEC SA	Mixta	COPEC VOLTEX	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en los documentos de relación comercial entre el solicitante y el titular de los registros invocados, se supera la prohibición de registro observada.
1592849	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de HIGH PRESSURE CHILE SPA	Mixta	HPC HIGH PRESSURE	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "HIGH PRESSURE" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1592869	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OPTICA NEBULA SPA	Denominativa	Optica Nebula	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que el registro invocado en la observación de fondo se encuentra actualmente caducado, superando las prohibiciones de registro observadas. Con protección al conjunto y sin protección al término "Optica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598336	Iris Verónica Schiappacasse Armijo	Mixta	POTRO MANSO Wine of Chile R Desde 2012	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a los Registro 806128. POTRO BLANCO. Vinos y licores. Clase 33. Registro 1039511. POTRO DE PIEDRA. Vinos y licores. Clase 33. Registro 1153256. POTRO SALVAJE. Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). Clase 33. Registro 1250643. POTRO DE PIEDRA. Vinos, licores y bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Clase 33. Registro 1272793. POTRO NEGRO. Vinos. Clase 33. 2. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación de observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, de un mejor estudio de los antecedentes, se puede apreciar que el signo solicitado presenta suficientes diferencias gráficas y fonéticas respecto de las marcas registradas por las cuales fue observada, a mayor abundamiento si bien la marca solicitada y los registros solicitados comparten el elemento POTRO, los complementos de la marca y la representación gráfica le confiere distinción extrínseca, sumado a la realidad registral permite suponer una adecuada diferenciación en el mercado y es posible concluir que las marcas citadas lograran coexistir, por lo que no se configura la causal invocada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro, con protección al conjunto, sin protección a los términos "Wine of Chile" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606397	Waldo Humberto Cereceda Ríos, en representación de Juan Carlos Paniagua Cuevas, Felipe Iván Góngora Rivera, Cristian Alejandro Montenegro Olivares y Waldo Humberto Cereceda Ríos	Mixta	Cerveza Yal	Con protección al conjunto y sin protección al término "cerveza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606399	Carol Karina Vidal Zamorano, en representación de CREACIONES LIBERUM ORIGINIS LIMITADA	Mixta	LIBERUM ORIGINIS	
1606403	Carlos Alberto Cuadra Nanjari	Denominativa	The Branican Company	Con protección al conjunto y sin protección al término "company" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606408	Carlos Alberto Cuadra Nanjari	Denominativa	Branican	
1606410	SARGENT & KRAHN, en representación de Sociedad Industrial Kunstmann S.A.	Mixta	SEMBRANDO HISTORIA Y ALIMENTANDO EL FUTURO MOLINOS KUNSTMANN	Con protección al conjunto. Sin protección a Molinos de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606411	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LTDA.	Mixta	CAR CITY	
1606415	Haitao Xi	Mixta	UNIFOR	
1606416	Bastián Ignacio Duarte Castro	Mixta	Clínica Elements	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606417	Rodrigo Armando Fernández Briones, en representación de CAPTIVA CAPACITACIÓN SPA	Mixta	OTEC CAPTIVA	Con protección al conjunto y sin protección al término "OTEC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606420	Bernardino Enrique Herrera Mauffray, en representación de Bernardino Enrique Herrera Mauffray y Alexis Patricio Riquelme Ivusic	Mixta	AGRIFASTCOVER Innovaciones Agrícolas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Innovaciones Agrícolas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606423	CINTHIA NATALY RAMOS SEPULVEDA	Mixta	A11R	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606426	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de HuaLan Li	Denominativa	Ytonet	
1606427	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de HuaLan Li	Denominativa	MANCRO	
1606428	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de WEI ZHOU MA	Mixta	QIBEST	
1606432	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de RongYu Lv	Denominativa	Vancropak	
1606435	cmmarc s.a., en representación de COMUNICACIONES MIA LTDA	Denominativa	FM AZULATINO	Con protección al conjunto y sin protección al término "fm" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606633	David Antonio Carrasco Bocaz	Denominativa	DEPORTIVO CHILLAN UNIDO	Con protección al conjunto y sin protección al término "DEPORTIVO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606654	Maite Aylin Molina Águila	Mixta	FEMENINE Trends	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606716	Alfonso Andrés Muñoz Rodríguez	Figurativa		
1606935	José Ignacio Cuadra Verdejo	Denominativa	El límite es la imaginación	
1606941	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de COMPAÑIA DE PIJAMAS G.B. S.A.S	Mixta	PROVÓCAME	
1606943	SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Mixta	SOPROLE DESDE 1949 YOGHURT NATURAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Yoghurt Natural", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606948	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Comercial Davis S.A.	Denominativa	Brooks, Un Paso Adelante en Protección	
1607167	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TV MÁS SPA	Denominativa	Amiga Date Cuenta	
1607174	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Cristian William Tala Manríquez	Mixta	PANDORA	
1607185	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Cristian William Tala Manríquez	Mixta	PANDORA	
1607186	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Cristian William Tala Manríquez	Mixta	PANDORA	
1607190	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TV MÁS SPA	Denominativa	Amiga Date Cuenta	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991216013	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd.	Denominativa	TRICOLENE	
991639626	Olivier NICOLLE, CABINET IPON GLOBAL, en representación de SUN CITY	Denominativa	LONGBOARD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991668716	ELZABURU, S.L.P., en representación de Amara S.A.	Mixta	amara nzero	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1169909, marca AMARA, que distingue sustancias dietéticas para uso médico y alimentos para bebe de la clase 5. Registro N 1436647, marca AMARA, que distingue Artículos de equipaje, a saber, bolsos; bolsas de playa; bolsos de playa; bolsas de viaje; bolsos de viaje; bolsos; bolsos (neceseres) de viaje; bolsos a mano de cuero sintético; bolsos blandos; bolsos cinturón; bolsos de bandolera; bolsos de avión; bolsos de cadera; bolsos de cuero; bolsos de cuero de imitación; bolsos de cuero de viaje para ropa; bolsos de cuero sintético; bolsos de fin de semana; bolsos de mano; bolsos de mano; bolsitos de mano; carteras [bolsos de mano]; bolsos de mano con asas; bolsos de mano de moda; bolsos de mano de noche; bolsos de mano para caballeros; bolsos de mano para damas; bolsos de mano sin asas [monederos]; bolsos de mano, monederos y carteras; bolsos de piel sintética; bolsos de punto; bolsos para artículos de tocador (vacíos); bolsos tipo bandolera; bolsos y billeteras de cuero; bolsos y carteras de cuero; correas para bolsos; correas para bolsos de mano; equipaje, bolsos, billeteras y bolsos de transporte; equipajes y bolsos con asas para todo uso; equipajes, bolsos, carteras y bolsos de transporte; monederos de cuero de imitación [bolsos de mano]; carteras [bolsas de mano]; carteras de cuero de la clase 18. Registro N 1449398, marca NZ nzero, que distingue Cera para esquís; cera para snowboards; cera para tablas de surf; cera para uso industrial; ceras vegetales de la clase 4. Que, con fecha 13 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que habría excluido toda referencia a productos de las clases 4, 5 y 18, siendo lo anterior razón más que suficiente para generar sendas diferencias entre los signos en conflicto, sin que exista riesgo alguno de asociación, error o confusión. Considerando:

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a las causales de irreregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i>. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados. Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales. Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1 de la ley N° 19.039 y en los Registros N1169909, N1436647 y N1449398, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado limitación respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.
991780811	Euromarks European Trademark Attorneys, en representación de Tony's Factory B.V.	Denominativa	TONY'S CHOCOLONELY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la Ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1411881, marca Tony's Chocolonely, que distingue Barras de chocolate; bebidas a base de chocolate; chocolate; chocolate con leche; chocolates (confitería), clase 30. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el registro invocado en la observación de fondo, se encuentra actualmente a nombre del titular de la presente solicitud y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido. Considerando, Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para la clase 30, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991792860	UNIT4 IP RECHTSANWÄLTE, en representación de Dr. Ing. h.c. F. Porsche Aktiengesellschaft	Denominativa	Werk 1	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Partes y accesorios de vehículos de motor y vehículos eléctricos, los productos mencionados están comprendidos en esta clase, de la clase 12, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión partes y accesorios, abarca productos de otras clases, que son piezas de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final. Que, con fecha 10 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene a delimitar y aclarar la cobertura objetada Partes y accesorios de vehículos de motor y vehículos eléctricos, los productos mencionados están comprendidos en esta clase, en clase 12 a airbags [dispositivos de seguridad para automóviles], cadenas para automóviles, chasis para automóviles, capós para automóviles, neumáticos para automóviles, pastillas de freno para automóviles, parachoques para automóviles, amortiguadores para automóviles, bombas de aire [accesorios para vehículos], dispositivos antideslumbramiento para vehículos, alarmas antirrobo para vehículos, dispositivos antirrobo para automóviles, ejes para vehículos, carrocerías para vehículos, discos de freno para vehículos, forros de freno para vehículos, segmentos de freno para vehículos, zapatas de freno para vehículos, frenos para vehículos, embragues para vehículos terrestres, bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores, acoplamientos para vehículos terrestres, puertas para vehículos, cadenas de transmisión para vehículos terrestres, máquinas motrices para vehículos terrestres,

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				soportes de motor para vehículos terrestres, motores para vehículos terrestres, cajas de cambio para vehículos terrestres, engranajes para vehículos terrestres, bocinas para vehículos, reactores para vehículos terrestres, motores eléctricos para vehículos terrestres, mecanismos de propulsión para vehículos terrestres, espejos retrovisores laterales para vehículos, volantes para vehículos, amortiguadores de suspensión para vehículos, barras de torsión para vehículos, cadenas de transmisión para vehículos terrestres, ejes de transmisión para vehículos terrestres, tapicerías para interiores de vehículos, ventanas para vehículos, motores (para vehículos terrestres), componentes de transmisión (para vehículos terrestres), encendedores para automóviles, dispositivos antideslizantes para neumáticos de vehículos, válvulas para neumáticos de vehículos, tapones de válvulas para neumáticos de vehículos, clavos para neumáticos, enganches de remolque para vehículos, portavasos para uso en vehículos, espejos retrovisores, ruedas de vehículos, llantas [rines] para ruedas de vehículos, cubos de ruedas de vehículos, tapacubos, tapones de ruedas para vehículos terrestres, cinturones de seguridad para vehículos, muelles amortiguadores para vehículos automóviles, alerones para vehículos, parasoles para automóviles, asientos para vehículos automóviles, reposacabezas para asientos de vehículos, parabrisas, limpiaparabrisas, limpiafaros, orugas para vehículos, clase 12, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 12, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 12, 14, 16, 18, 25, 27, 28, 35, 37 y 41, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991793457	HOYNG ROKH MONEGIER ESPAÑA, S.L.U., en representación de Fédération Internationale de Football Association (FIFA)	Denominativa	MUNDIAL DE CLUBES FIFA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793795	RACHELI S.R.L., en representación de JERSEY LOMELLINA S.P.A.	Mixta	JL JERSEY LOMELLINA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1421269, marca JL, que distingue Toallas de yoga especialmente adaptadas para colchonetas de yoga, clase 24; Prendas de vestir, a saber, tops y enteritos; sudaderas y pantalones de chándal; trajes de calentamiento; medias; polainas; vestidos; prendas de vestir exteriores, a saber, abrigos, sombreros, manguitos y pasamontañas; ropa interior ropa de dormir; lencería; ropa de salón; trajes de baño; calzado; artículos de sombrerería; calcetines; cinturones (prendas de vestir), guantes como prendas de vestir y mitones; corbatas, pañuelos y bufandas, clase 25 y Servicios de venta minorista y servicios de venta minoristas en línea de productos de las clases 03, 09, 16, 18 y 25, excluyendo bienes para ser usados en laboratorios incluidos en las clases 5 y 10, clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 27 de febrero de 2025, señalando: i) Que, la marca solicitada es un conjunto que cumple con los requisitos exigidos por la ley para su registro, que, tratándose de elementos compuestos por elementos de fantasía, el análisis y comparación entre los signos debe centrarse en cada uno de los conjuntos como un todo indivisible y no por partes aisladas o separadas; ii) Que, es titular de muchos registros extranjeros para la misma marca en diferentes clases; iii) Que, la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo iv) Que la solicitud de autos no enfrentó oposición alguna. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección al término JERSEY individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793922	KUBOTA, en representación de FAST RETAILING CO., LTD.	Mixta	UNIQLO	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Alquiler de distribuidores automáticos, de la clase 36, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 35. Lo que existe en la clase pedida es: alquiler de distribuidores automáticos de dinero. Que, con fecha 16 de enero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones: En clase 36 sustituye Alquiler de distribuidores automáticos por alquiler de distribuidores automáticos de dinero. Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 18 y 25, y servicios de la clase 35 y 36, conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794071	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	V	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794109	Estudio Carey Ltda., en representación de Evonik Operations GmbH	Denominativa	SPEOCARE	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 10 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Antioxidantes, de la clase 5, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que también existen antioxidants, en otras clases, como por ejemplo: antioxidantes para fabricar alimentos y bebidas; antioxidantes para fabricar productos farmacéuticos (1); productos antioxidants (2). Lo que existe en la clase pedida es: antioxidantes [complementos dietéticos]; antioxidantes [suplementos dietéticos];o suplementos alimenticios antioxidantes. Además, se observa: Productos dentales, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, dado que productos dentales, existen en múltiples clases, solo a modo ilustrativo encontramos: pastas dentales; polvos dentales; polvos dentales hidratados (3); protectores dentales (9); correctores dentales; alineadores dentales; fundas dentales (10); limpiadores interdentes; dediles dentales (21). Lo que existe en la clase pedida es: anestésicos dentales; barnices dentales; cerámicas dentales; lacas dentales; adhesivos dentales, entre muchos otros. Que, con fecha 23 de enero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones: En clase 5 sustituye Antioxidantes por antioxidantes [complementos dietéticos]; y Productos dentales por preparaciones dentales para revelar la placa. Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 1, 5 y 31 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.
991795959	PHILIPS INTELLECTUAL PROPERTY & STANDARDS, en representación de Koninklijke Philips N.V.	Figurativa		
991796203	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Policart S.r.l.	Mixta	policart	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991797281	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ŠKODA AUTO a.s.	Denominativa	EPIQ	Considerando: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de enero de 2025 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: así como sus partes y accesorios de la clase 12, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión partes y accesorios, abarca productos de otras clases, que son piezas de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final. y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la Ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1448444, Marca NISSAN EPIC CONCEPT, que protege automóviles de la clase 12. Que, con fecha 03 de abril de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones: En clase 12 sustituye específica los productos pedidos a Automóviles, así como sus partes y accesorios, a saber, rejillas de radiador para vehículos, capós de vehículos, carrocerías, chasis de vehículos, techos convertibles, revestimientos de techo de vehículos, puertas de vehículos, motores, motores para vehiculos terrestres, motores eléctricos para

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vehículos terrestres, transmisiones para vehículos de transmisión para vehículos terrestres, cadenas de tracción para vehículos terrestres, barras de torsión para vehículos, embragues para vehículos terrestres, resortes de suspensión para vehículos, señales de dirección para vehículos, bocinas para vehículos, parabrisas, ventanas de vehículos, limpiaparabrisas, limpiafaros, guardabarros para vehículos, correas de transmisión para vehículos terrestres, engranajes para vehículos, cajas de cambio para vehículos terrestres, engranajes reductores para vehículos, ejes de vehículos, frenos de vehículos, discos de freno, segmentos de freno para vehículos, bloques de freno para vehículos, pastillas de freno para vehículos terrestres, parachoques de vehículos, alerones para vehículos, asientos de vehículos, reposacabezas para asientos de vehículos, fundas de asiento equipadas, tapas para tanques de gas de vehículos, espejos laterales para vehículos, retrovisores, volantes para vehículos, amortiguadores de vehículos, cinturones de seguridad para vehículos, bolsas de aires, cubiertas de bolsas de aires, llantas para las ruedas de los vehículos, tapacubos, cubos para ruedas de vehículos, reposapiés para vehículos. Que en relación a la letra H) inciso 1 del artículo 20 de la Ley N19.039, el solicitante señaló entre otros antecedentes, que no se habría presentado oposición en contra del signo pedido, que poseería prioridad en relación a la marca en que se fundamenta la observación de fondo, que el elemento principal y protagonista de la mara previa sería NISSAN, y que existirían diferencias notorias en términos de extensión, entonación, volumen y pronunciación entre los signos en conflicto. Considerando: Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 5 y servicios de la clase 44 y 45 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución. Que, en atención a la prohibición de registro notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos/ de los servicios. Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991797417	Denнемeyer & Associates SA, en representación de WURZBURG HOLDING S.A.	Figurativa		Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 09 de enero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: desodorantes, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que dependiendo del uso al que esté destinado, los desodorantes pueden clasificarse también en la clase 5, como, por ejemplo: desodorantes para calzado; desodorantes para prendas de vestir; desodorantes de ambiente. Lo que existe en la clase pedida es: desodorantes para el cuerpo; desodorantes para uso personal; desodorante corporal; desodorante para mascotas, entre otros. Que, con fecha 30 de enero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones: En clase 3 sustituye la descripción desodorante por desodorantes para uso personal [perfumería] y desodorantes y antitranspirantes. Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 3, 18, 24 y 25 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991797418	Denнемeyer & Associates SA, en representación de WURZBURG HOLDING S.A.	Figurativa		Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 09 de enero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: desodorantes, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que dependiendo del uso al que esté destinado, los desodorantes pueden clasificarse también en la clase 5, como, por ejemplo: desodorantes para calzado; desodorantes para prendas de vestir; desodorantes de ambiente. Lo que existe en la clase pedida es: desodorantes para el cuerpo; desodorantes para uso personal; desodorante corporal; desodorante para mascotas, entre otros. Que, con fecha 30 de enero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones: En clase 3 sustituye la descripción desodorante por desodorantes para uso personal [perfumería] y desodorantes y antitranspirantes. Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 3, 18, 24 y 25 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.
991807521	STUDIO LEGALE ASSOCIATO CERINO D'ANGELO, en representación de ALINA QUINTANA PORTELLES	Denominativa	DANZA CLASSICA NO UNDER 40	Con protección al conjunto y sin protección a los términos DANZA, CLASSICA y 40 individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991813756	MAWERESIBANDA COMMERCIAL LAWYERS, en representación de RESERVE BANK OF ZIMBABWE	Mixta	ZIMBABWE Mosi-oa-Tunya 2022 1 OZ FINE GOLD	Con protección al conjunto y sin protección a los términos ZIMBABWE, OZ, FINE GOLD y a los guarismos 2022 y 1 individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991818965	Dmitry V Kuznetsov (RosIntellectService), en representación de SBD-SPORTBRANDDEVELOPMENT	Mixta	WELT CYCLE	Con protección al conjunto y sin protección al término CYCLE individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991822401	Chanel SARL	Denominativa	CHANCE DE CHANEL	
991822527	PONS IP, S.A., en representación de POLYFLY SL	Mixta	POLYFLY	
991823684	Unitalen Attorneys At Law, en representación de YIWU KINGYOU IMPORT & EXPORT CO., LTD.	Mixta	WETOKE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487977	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Pedro Celestino Rubén Castillo Correa	Denominativa	ADELGAMAX	Número de Registro: 1463551
1493103	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Nutrisa S.A.	Denominativa	NUTRIKIDS	Número de Registro: 1463469
1511526	Nicolás Hernán Olivares Guzmán, en representación de Agua Purificada Amanecer SpA	Mixta	Agua Purificada Amanecer	Número de Registro: 1463552
1533221	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Samy Alberto Lahsen El Arja	Mixta	H M L	Número de Registro: 1463470
1549904	PCM Abogados Limitada , en representación de Chemopharma S.A.	Denominativa	JAQUEDRYL	Número de Registro: 1463471
1586136	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Laboratorios Stein Sociedad Anónima	Denominativa	ALIXARIA	Número de Registro: 1463472
1588906	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de María Silvia González Valdés	Denominativa	WITS	Número de Registro: 1463473
1589502	Az y Compañía., en representación de Innovation for Society SpA	Denominativa	localdata	Número de Registro: 1463474
1590001	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Talleres Tabancura Limitada	Denominativa	TALLERES TABANCURA	Número de Registro: 1463475
1597134	Badilla Davis Limitada, en representación de S.A. Molinos Arroceros Nacionales (Saman)	Mixta	La Abundancia	Número de Registro: 1463476
1597345	Isabel Fernanda Barrios Ahumada	Mixta	Pájaro Brujo	Número de Registro: 1463477
1597381	Alejandra Margarita Aguirre Cisternas, en representación de Máquinas Expendedoras y Lavandería Integral SpA	Mixta	Elemental coffe máquinas expendedoras	Número de Registro: 1463478
1597444	Cristóbal Alejandro Aravena Aguirre	Mixta	CAFETERÍA HELADERÍA GLÜCK	Número de Registro: 1463479
1597514	Sandra Nayadeth Del Valle Jara	Mixta	SOUTHAIKE	Número de Registro: 1463480
1597527	Gabriel Miranda Baños	Mixta	ES Entresports	Número de Registro: 1463553
1597547	Berta Cecilia Manríquez Espinoza	Denominativa	Illas	Número de Registro: 1463481
1597583	Alicia Verónica Cayún Aburto	Mixta	Pa'lante	Número de Registro: 1463482
1597616	Alejandro Daniel Luengo Rivas	Denominativa	JanoGanga	Número de Registro: 1463554
1597716	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Hangzhou Runzhou Fiber Technologies Co., Ltd.	Mixta	OPTICTIMES	Número de Registro: 1463483
1597891	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Grupo Austral SpA	Mixta	5 SEÑORITA	Número de Registro: 1463555

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598877	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Mario Werner Henseleit Martínez	Mixta	LOMAS DE LO AGUILA	Número de Registro: 1463556
1598900	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercializadora Protorq S.A.	Mixta	ITORQ	Número de Registro: 1463484
1598901	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercializadora Protorq S.A.	Mixta	ITORQ	Número de Registro: 1463485
1599417	Enzo Ignacio Vásquez Gei	Denominativa	Que no panda el cunico	Número de Registro: 1463486
1599443	Sandra Verónica Cabezas Donoso	Mixta	psicoamarterapia	Número de Registro: 1463487
1599477	Gonzalo Andrés Serendero Letelier, en representación de Gonzalo Andrés Serendero Letelier y Priscilla Aleksandra Matheus Osorio	Mixta	SEMA	Número de Registro: 1463488
1599615	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Estrellas Del Norte SpA.	Mixta	ESTRELLAS DEL NORTE	Número de Registro: 1463489
1599781	Carmen Marcela Arjona Contreras	Denominativa	HANAKI	Número de Registro: 1463490
1599960	Gabriel Rodrigo Tocol Llancahuen	Denominativa	Montebosque	Número de Registro: 1463491
1600983	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Universidad de Los Andes	Mixta	CONVIVE EN EL AULA	Número de Registro: 1463492
1601624	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Universidad de Los Andes	Denominativa	ÍNDICE LECTOR	Número de Registro: 1463493
1602817	Silva Abogados, en representación de Dublín Gastronomía SpA	Mixta	Dublin THE IRISH PUB	Número de Registro: 1463494
1602873	Nataly Estefanía Fernández Fernández	Denominativa	Synesthesia.mua	Número de Registro: 1463557
1603021	Luis Marcello Solari Arriaza	Denominativa	SOTERKEY	Número de Registro: 1463495
1603208	Cristóbal Alejandro Berardi González	Denominativa	HAIR FEST	Número de Registro: 1463496
1603404	Badilla Davis Limitada, en representación de Asociación Gremial de Viveros Frutales de Chile	Mixta	AGV ASOCIACION DE VIVEROS DE CHILE	Número de Registro: 1463497
1603486	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Petra Administradora de Servicios Generales SpA	Mixta	PETRA GESTIÓN EN SERVICIOS	Número de Registro: 1463498
1603969	Alejandro Javier Andrés Cárdenas Lobos	Denominativa	Tempest café	Número de Registro: 1463558
1604226	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Fabiola Scianca Biggi	Mixta	NEXENERGY	Número de Registro: 1463499
1604232	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Fabiola Scianca Biggi	Mixta	NEXENERGY	Número de Registro: 1463500

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604555	Ignacio Antonio Fernández Soto, en representación de SuAbogado.cl Spa	Mixta	ACCIONJUSTA	Número de Registro: 1463559
1604921	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de María Fernanda Correa Ehlers	Mixta	ALMA ENDÉMICA	Número de Registro: 1463560
1605002	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de Tec Harseim SpA	Denominativa	SCHNEIDE	Número de Registro: 1463501
1605087	Elvis Haroldo Guerra Rojas, en representación de Gestor Ecológico EcoHuella SpA	Mixta	EcoHuella Gestor	Número de Registro: 1463561
1605215	Rodrigo Laso Ulloa	Mixta	OKlab	Número de Registro: 1463562
1605259	Renata Ribeiro De Castro Racowski	Mixta	Tecnolistas - Tecnología con sentido	Número de Registro: 1463563
1605383	Gustavo David Rojas Erices	Mixta	Tael Servicios Integrales	Número de Registro: 1463502
1605384	Carlos Cristian Dolezal Lorca	Mixta	Dolezall	Número de Registro: 1463503
1605475	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Golden Spirit Asesorías S.P.A.	Mixta	Elige Estar BIEN Elige GREZ	Número de Registro: 1463564
1605486	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Golden Spirit Asesorías S.P.A.	Mixta	Elijo estar BIEN Elijo GREZ	Número de Registro: 1463565
1605587	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Justin William Blau Carey	Mixta	ELQUIMISTA CABAÑAS VALLE DE EQUI	Número de Registro: 1463504
1605610	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Servicios Integrales de Salud Dorta SpA	Mixta	INSUPPLIEX - EXPERTS IN CLINICAL SUPPLIES	Número de Registro: 1463505
1605711	Christian Alejandro Latsague Hickmann	Denominativa	Ready House	Número de Registro: 1463506
1605732	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Brayan Eberth Zambrano Gómez	Denominativa	Rapaces Australes	Número de Registro: 1463507
1605822	Julio Aníbal Matamala Torres	Mixta	H&R	Número de Registro: 1463508
1605878	Jonathan Manuel Núñez Villegas	Denominativa	JR&S Diagnostic	Número de Registro: 1463509
1605927	María Carmen Esparza Santacruz, en representación de Paula Alejandra Toro Oyarzún	Mixta	Terapia de sanación ILUMINATHE by Paula Toro	Número de Registro: 1463510
1605957	Carlos Ernesto Norambuena Díaz, en representación de Carlos Ernesto Norambuena Díaz Inversiones y Servicios EIRL	Denominativa	GARLINO	Número de Registro: 1463511
1605969	Luis Felipe Vera Leal	Mixta	Huevos De Campo Los Perales	Número de Registro: 1463512
1606027	Juan Cristóbal Fernández Sanz, en representación de Servicios Educativos y de Comunicación Roxana Del Pilar Muñoz Castillo E.I.R.L.	Mixta	JARDÍN INFANTIL PIRUETAS	Número de Registro: 1463566

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606087	Sofía Andrea Flores Rojas	Denominativa	AGUA PURIFICADA GRAN CUNACO	Número de Registro: 1463567
1606097	César Andrés Ortiz Garrido	Mixta	CESAR ORTIZ ORFEBRE	Número de Registro: 1463513
1606127	Liliana Andrea Henríquez Narváez	Mixta	fonointegral comunicación habla alimentacion voz	Número de Registro: 1463514
991452981	Ashley Bennett Ewald, en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC.	Mixta	COUNTRY INN & SUITES	Número de Registro: 1463080
990796853	Grünecker, Kinkeldey, Stockmair & Schwanhäusser Anwaltssozietät, en representación de Franz Ziener GmbH & Co. KG	Denominativa	ZIENER	Número de Registro: 1462895
990867969	Silva Abogados . , en representación de SEW-EURODRIVE GmbH & Co. KG	Denominativa	MOVIVISION	Número de Registro: 1462598
991116728	MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Mixta	Lindt CREATION	Número de Registro: 1463184
991188611	David M. Kelly Kelly IP, LLP, en representación de Autodesk, Inc.	Denominativa	INVENTOR	Número de Registro: 1463007
991197995	VALENTINA VENTURELLI SANTA MARIA, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	A&F	Número de Registro: 1461660
991283525	Silva Abogados, en representación de SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG	Denominativa	MOVISUITE	Número de Registro: 1462599
991456943	P&TS Marques SA, en representación de Fotokite AG	Denominativa	Fotokite	Número de Registro: 1463256
991555781	Pressl Endl Heinrich Bamberger Rechtsanwälte GmbH, en representación de MOON POWER GmbH	Mixta	MOON	Número de Registro: 1462264
991559018	Herbert Smith Freehills, en representación de AB Mauri (UK) Limited	Denominativa	BREWBOOST	Número de Registro: 1463255
991575961	Orient Patent & Trademark Attorneys, LLC., en representación de Valence Bonding Technology (Shanghai) Co., Ltd.	Mixta	Valence	Número de Registro: 1463186
991626440	Abel & Imray, en representación de Vandstrom ApS	Denominativa	MANGROVE	Número de Registro: 1463254
991637919	Avv. Elisa Grassi; Avv. Eleonora Trigari, en representación de HIC BEAUTY S.R.L.	Mixta	NN NEWNOTES	Número de Registro: 1462584
991648268	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Consitex S.a.	Denominativa	ZEGNA	Número de Registro: 1463058
991652764	PLASSERAUD IP, en representación de BENOIT ESCANDE EDITIONS	Mixta	Eden GOLD	Número de Registro: 1461635

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991698955	Jong-Kyun Woo, en representación de The Pinkfong Company, Inc.	Denominativa	Bebefinn	Número de Registro: 1463257
991706446	Swissberg AG, en representación de DAAily platforms AG	Denominativa	Archdaily	Número de Registro: 1463238
991708654	PRESSL ENDL HEINRICH BAMBERGER RECHTSANWÄLTE GMBH, en representación de MOON POWER GmbH	Mixta	MOON CHARGING	Número de Registro: 1463243
991710065	Pinsent Masons LLP, en representación de Badoo Media Limited	Denominativa	ENCOUNTERS	Número de Registro: 1461658
991713022	Chofn Intellectual Property, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	MagicOS	Número de Registro: 1463079
991713997	Hoang-chi Truong Patent Law Works LLP, en representación de Jumio Corporation	Denominativa	4STOP	Número de Registro: 1463235
991715015	Ángel Pons Ariño, en representación de REDEIA CORPORACIÓN, S.A.	Mixta	ri	Número de Registro: 1461657
991715486	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de IM PRODUCTION	Mixta	ISABEL MARANT	Número de Registro: 1462887
991720694	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de COMPAÑÍA GENERAL DE COMPRAS AGROPECUARIAS, S.L.U.	Denominativa	VALL COMPANYS	Número de Registro: 1461659
991720851	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	CLOVER Chance	Número de Registro: 1463078
991723486	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc.	Mixta	C YNERGY	Número de Registro: 1461661
991726351	Chofn Intellectual Property, en representación de Telepower Communication Co., Ltd.	Mixta	Telpo	Número de Registro: 1461642
991731510	Guangdong Mingyue Trademark Business Office Co., LTD., en representación de Guangzhou Xianyou Intelligent Technology Co., Ltd	Mixta	NicHub	Número de Registro: 1463188
991732594	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Team Cherry Pty Ltd	Denominativa	Team Cherry	Número de Registro: 1463077
991740883	Bradley L. Cohn Pattishall, McAuliffe, Newbury, Hilliard & Geraldts, en representación de Illinois Tool Works Inc.	Denominativa	ZIP-STRIP	Número de Registro: 1462896
991757211	DONGYAN & PARTNERS, LLC, en representación de HANGZHOU DENGHONG TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	Closeli	Número de Registro: 1463189

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991759442	Baker McKenzie Rechtsanwaltsgesellschaft mbH von Rechtsanwälten und Steuerberatern, en representación de Mercedes-Benz Group AG	Denominativa	MERCEDES-BENZ	Número de Registro: 1463259
991759560	Baker McKenzie Rechtsanwaltsgesellschaft mbH von Rechtsanwälten und Steuerberatern, en representación de Mercedes-Benz Group AG	Mixta	MERCEDES BENZ	Número de Registro: 1463260
991760908	Madame DOREY Valérie TMARK CONSEILS, en representación de SQUAIR	Denominativa	SQUAIR	Número de Registro: 1462267
991768099	JARRY IP SpA, en representación de KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.)	Mixta	BANDAI	Número de Registro: 1463240
991773087	Hermes Eloy Torres Mason, en representación de Dongguan LingChao Electronic Technology Co., Ltd.	Mixta	SOONBOX	Número de Registro: 1462258
991774240	Gill & Gill, en representación de Formula One Licensing B.V.	Mixta	F1 ACADEMY	Número de Registro: 1463236
991774653	Attention: Jeffrey Coles GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Mangrove Water Technologies Ltd.	Denominativa	MANGROVE	Número de Registro: 1462257
991774654	Attention: Jeffrey Coles GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Mangrove Water Technologies Ltd.	Denominativa	MANGROVE LITHIUM	Número de Registro: 1462261
991775335	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Denominativa	6x5 Flaming Shots	Número de Registro: 1463247
991775529	Saurabh Lal, en representación de ARISE IIP INDIA PRIVATE LIMITED	Mixta	ARISE INTEGRATED INDUSTRIAL PLATFORMS	Número de Registro: 1462892
991776142	Stevens Hewlett & Perkins, en representación de Sumup Payments Limited	Mixta	S sumup Pay	Número de Registro: 1461582
991776319	Matthew Connors Gesmer Updegrove LLP, en representación de PCI Security Standards Council, LLC	Mixta	PCI	Número de Registro: 1462893
991777323	BUSSE & BUSSE PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de BIOCHEM Zusatzstoffe Handels- und Produktionsgesellschaft mbH	Denominativa	BronchoVest	Número de Registro: 1461577
991777690	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BOOK of SHINING HOT	Número de Registro: 1462266
991778296	Matthew Connors Gesmer Updegrove LLP, en representación de PCI Security Standards Council, LLC	Mixta	PCI	Número de Registro: 1462265
991778452	Amy Brozenic Lathrop GPM LLP, en representación de Fred Astaire Dance Studios, Inc.	Denominativa	LIFE'S BETTER WHEN YOU DANCE	Número de Registro: 1463261

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991779074	Matthew Connors Gesmer Updegrove LLP, en representación de PCI Security Standards Council, LLC	Mixta	PCI	Número de Registro: 1462262
991779157	Taylor Wessing LLP, en representación de Conilon Ltd	Denominativa	BLACK SHEEP	Número de Registro: 1461640
991779615	Teekens Karstens Advocaten B.V., en representación de Stichting ZDHC Foundation	Mixta	ROADMAP TO ZERO	Número de Registro: 1462268
991780059	Vlada – Generalni sekretarijat Vlade	Mixta	EXPO 2027 BELGRADE SERBIA	Número de Registro: 1462263
991780385	Stefka Nikolova, en representación de "Sportisimo" OOD	Mixta	D DIEL SPORT	Número de Registro: 1462260
991780486	Myriam Brunet, en representación de BEAL	Denominativa	BEAL	Número de Registro: 1462454
991780488	Myriam Brunet, en representación de BEAL	Mixta	Beal B	Número de Registro: 1462455
991780927	REMARKABLE EUROPE NV, en representación de EIT Food	Denominativa	FAN FOOD ACCELERATOR NETWORK	Número de Registro: 1463251
991781198	FAIRSKY LAW OFFICE, en representación de Ningbo Hutssom Electric Co., Ltd.	Mixta	HUTSSOM	Número de Registro: 1463252
991781436	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L, en representación de PRE GEL S.P.A.	Denominativa	PREGEL	Número de Registro: 1463253
991781898	Media Arts Lawyers, en representación de John Summit LLC y Dom Dolla Music Pty Ltd	Denominativa	EVERYTHING ALWAYS	Número de Registro: 1463250
991782161	RISE, en representación de One Blade Holding B.V.	Mixta	I AM HARDSTYLE	Número de Registro: 1463232
991782509	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura Humor TRANSFORMA	Número de Registro: 1463246
991782917	King & Wood Mallesons, en representación de Envirosuite Holdings Pty Ltd	Mixta	evs industrial	Número de Registro: 1462894
991783094	Željko Bihar, en representación de DOK-ING d.o.o.	Denominativa	LOOPER	Número de Registro: 1463233
991783111	Željko Bihar, en representación de DOK-ING d.o.o.	Mixta	LOOPER	Número de Registro: 1463234
991783223	dr.sc. Branimir Škurla, odvjetnik, Odvjetničko društvo Škurla, Durmiš i Spajic d.o.o., en representación de RENAISSANCE CAPITAL d.o.o.	Mixta	CRO CHICKEN	Número de Registro: 1462891
991783588	Donaldson & Burkinshaw LLP, en representación de 9GAG SG PTE. LIMITED	Denominativa	TRAITABLES	Número de Registro: 1462593
991784576	DR. MÜLLER PATENTANWÄLTE / Weckenbrock, en representación de GLOBAL GEOPARKS NETWORK	Mixta	GLOBAL GEOPARKS NETWORK	Número de Registro: 1463244
991784783	HEINONEN & CO, en representación de UPM Raflatac Oy	Denominativa	UPM Raflatac	Número de Registro: 1461616
991785046	Spruson & Ferguson, en representación de Elastotec Pty Ltd	Mixta	e lagging select	Número de Registro: 1463248
991785092	BSTOC Intellectual Property co., LTD, en representación de ANHUI HONYI INTERNATIONAL CORP.	Denominativa	RAPT	Número de Registro: 1463241

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991785093	BSTOC Intellectual Property co., LTD, en representación de ANHUI HONYI INTERNATIONAL CORP.	Denominativa	BENCHY	Número de Registro: 1463242
991785277	Merkenbureau Bouma B.V., en representación de Bram Niessink	Denominativa	FUGAZZI	Número de Registro: 1462457
991785592	Viktorii Ostapchuk, en representación de PORTARE LTD.	Mixta	Uplatform	Número de Registro: 1463258
991785668	PHILLIPS ORMONDE FITZPATRICK, en representación de Commonwealth Scientific and Industrial Research Organisation	Denominativa	DC. COP	Número de Registro: 1462459
991785848	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PUMA SE	Denominativa	CUMBRE	Número de Registro: 1462456
991788492	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de FNA S.P.A.	Mixta	Fini COMPRESSED AIR SINCE 1952.	Número de Registro: 1462213
991789565	Patent- und Rechtsanwälte Loesenbeck, Specht und Dantz, en representación de Hettich Marketing und Vertriebs GmbH & Co. KG	Denominativa	ExeoTech	Número de Registro: 1462214
991790061	Chofn Intellectual Property, en representación de Sichuan Fansaoguang Food Group Co., Ltd.	Mixta	Fan Sao Guang	Número de Registro: 1462215
991790299	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Block, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1461853
991790799	Alisa C. Simmons Fitch, Even, Tabin & Flannery LLP, en representación de WERNER CO.	Denominativa	WERNER	Número de Registro: 1462236
991791086	Cheryl L. Burbach Hovey Williams LLP, en representación de Cooperages 1912, LLC	Mixta	INNERSTAVE OAK COMPLEMENTS	Número de Registro: 1463231
991791248	Marino Porzio Bozzolo , en representación de NATURA COSMÉTICOS S.A.	Denominativa	AMAZÔ	Número de Registro: 1462246
991791589	Monsieur MAURISSET Philippe IPSILON, en representación de ONORÉ	Denominativa	ONORÉ	Número de Registro: 1462888
991791633	Notarbartolo & Gervasi S.p.A, en representación de Strasshill Holdings Limited	Denominativa	EVAVIP	Número de Registro: 1462248
991791784	Novagraaf Nederland B.V., en representación de Maxi Miliaan B.V.	Denominativa	MAXI-COSI	Número de Registro: 1462889
991791882	BERGGREN OY, en representación de Raute Oyj	Figurativa		Número de Registro: 1462890
991792611	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	MIGHTY HERACLE	Número de Registro: 1463176

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991792684	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	Sheng Sheng Bu Xi	Número de Registro: 1463179
991792778	Fabrizio Vayra Perkins Coie LLP, en representación de X Development LLC	Denominativa	GRIDAWARE	Número de Registro: 1463180
991792898	Joel D. Leviton Stinson LLP, en representación de Digi-Key Corporation	Mixta	DigiKey	Número de Registro: 1463181
991793125	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	CLEOPATRA'S LEGACY	Número de Registro: 1463182
991793498	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Denominativa	tamburins	Número de Registro: 1463076
991793813	CCPIT PATENT AND TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de Midea Group Co., Ltd.	Mixta	Midea	Número de Registro: 1463216
991794202	ZACHERL SCHALLABÖCK PROKSCH MANAK KRAFT RECHTSANWÄLTE GMBH, en representación de D & S Holding GmbH	Mixta	TWO GO BeautyLash	Número de Registro: 1463217
991794427	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	YPB	Número de Registro: 1463191
991802252	Unitalen Attorneys At Law, en representación de WEIMA AGRICULTURAL MACHINERY CO., LTD.	Mixta	WEIMA	Número de Registro: 1463193
991813496	David A Lowe Lowe Graham Jones, en representación de GMG Products, LLC	Mixta	GMG	Número de Registro: 1463190
991819605	Robert P. Felber, Jr. Holland & Knight LLP, en representación de Pacific Market International, LLC	Denominativa	ICEFLOW	Número de Registro: 1462873
991820413	Trade Mark Wizards Limited, en representación de OBADAH BARAZY y HOMAM MALASS	Denominativa	DRUNCH	Número de Registro: 1461627
991821309	Yiwu Tianyu Trading Co., Ltd	Mixta	CQK	Número de Registro: 1463196
991821335	Zhongzhi Zhuozheng International Intellectual Property Services (Dongguan) Co., Ltd, en representación de Dongguan Roker Electronics Co., Limited	Mixta	rokerworld	Número de Registro: 1462771
991821389	Shenzhen Yayi Trademark Service Consulting Co., Ltd., en representación de SHENZHEN SHANGJIA Auto Repair Tools Co., Ltd	Mixta	FXTUL	Número de Registro: 1463199
991821395	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Taishan Fiberglass Inc.	Mixta	CTG	Número de Registro: 1463200

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991821430	Yiwu Chenhu E-commerce Co., Ltd	Denominativa	sportneer	Número de Registro: 1463202
991821470	Beyond Attorneys at Law, en representación de SHANGHAI M&G STATIONERY INC.	Mixta	SO MANY CATS	Número de Registro: 1463203
991821478	Taizhou Tiantian Trademark Firm Co, Ltd., en representación de YOKING PUMP INDUSTRY CO., LTD	Mixta	YOKING	Número de Registro: 1463019
991821482	Beyond Attorneys at Law, en representación de DDPAI TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	DDPAI	Número de Registro: 1463204
991821513	Chofn Intellectual Property, en representación de Changzhou Liyuan New Energy Technology Co., Ltd	Mixta	LBM	Número de Registro: 1462586
991821562	THYSSENKRUPP INTELLECTUAL PROPERTY GMBH, en representación de thyssenkrupp AG	Denominativa	TKMS	Número de Registro: 1462587
991821582	GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Deciem Beauty Group Inc.	Mixta	O.	Número de Registro: 1463206
991821583	GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Deciem Beauty Group Inc.	Mixta	The Ordinary.	Número de Registro: 1463207
991821634	Guangdong Shijimingyang Intellectual Property Business & Services Co., Ltd., en representación de Chuangzhe Leather (Guangdong) Co., Ltd.	Mixta	HUMERPAUL	Número de Registro: 1462772
991821691	Guangzhou Yuekai Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de Quanzhou Haoxin Tiandi Import and Export Trade Co., Ltd.	Mixta	Amelie Lamb	Número de Registro: 1463021
991821760	APPLEYARD LEES IP LLP, en representación de SHL Group Limited	Denominativa	SHL	Número de Registro: 1462588
991821797	Sakai International Patent Office, en representación de TOKUYAMA CORPORATION	Mixta	ESTELITE BIANCO	Número de Registro: 1463209
991821870	Sakai International Patent Office, en representación de TOKUYAMA CORPORATION	Mixta	ESTELITE BIANCO	Número de Registro: 1463210
991821890	Bird & Bird (International) LLP, en representación de URBASER, S.A.U.	Figurativa		Número de Registro: 1461612
991821927	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Shenzhen Zhuoyu Technology Co.,Ltd.	Denominativa	ZYT	Número de Registro: 1462589
991821980	Synergy IP Pte. Ltd., en representación de DIGITAL BEAT PTE. LTD.	Mixta	HOMATICS	Número de Registro: 1463211

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991821981	SKW Schwarz Rechtsanwälte Steuerberater Partnerschaft mbB Jan-Dierk Schaal, en representación de AnalytiChem Holding GmbH	Mixta	analytichem	Número de Registro: 1462590
991822020	Harrison IP Limited, en representación de CMS CEP COR LIMITED	Mixta	CC	Número de Registro: 1463022
991822087	CPST INTELLECTUAL PROPERTY INC., en representación de Hopper Inc.	Denominativa	HTS	Número de Registro: 1463212
991822116	MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Mixta	Lindt	Número de Registro: 1462769
991822192	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	40 DAZZLING HOT	Número de Registro: 1462773
991822392	Simone Verducci Galletti c/o BUGNION S.p.A., en representación de PIRELLI & C. S.p.A.	Mixta	PIRELLI	Número de Registro: 1462591
991822474	IOANNIDES CLEANTHOUS AND CO LLC, en representación de Rillius Holding Limited	Mixta	PARI	Número de Registro: 1463214
991822505	MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Mixta	LINDT & SPRÜNGLI MAÎTRE CHOCOLATIER DEPUIS 1845	Número de Registro: 1463215
991822611	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Infore Environmental Technology Group Co., LTD	Mixta	INFORE ENVIRO	Número de Registro: 1463222
991822840	Wild Schnyder AG, en representación de GERALD G. SA	Denominativa	GENTISSIMA	Número de Registro: 1463224
991822841	ELZABURU, en representación de PUIG FRANCE	Figurativa		Número de Registro: 1463225
991822843	Wild Schnyder AG, en representación de GERALD G. SA	Denominativa	GENTISSIMO	Número de Registro: 1463226
991822891	NTD Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	HONOR Smart	Número de Registro: 1463227
991822904	JIANGSU NEW&HIGH TRADEMARK AGENCY, en representación de Yangtze River Pharmaceutical (Group) Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1463228
991823537	Delphine DE CHALVRON, en representación de L'OREAL	Mixta	ABSOLUE LONGEVITY	Número de Registro: 1463230
991823577	Dannemann, Siemsen, Bigler & Ipanema Moreira, en representación de CLICKSIGN GESTÃO DE DOCUMENTOS S.A.	Mixta	Clicksign	Número de Registro: 1463218
991823597	Yiwu Dailu Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Bao Weijun	Mixta	XIN SON	Número de Registro: 1463219



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991823858	Kia Kamran, Esq. Kia Kamran P.C., en representación de Rage Against the Machine	Denominativa	RAGE AGAINST THE MACHINE	Número de Registro: 1463220
991823899	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Feitian Technologies Co., Ltd.	Mixta	FEITIAN	Número de Registro: 1463221
991706447	Swissberg AG, en representación de DAAily platforms AG	Mixta	arch daily	Número de Registro: 1463249



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591561	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de SHENZHEN GLOBALEBUY CO., LTD.	Denominativa	IEGEEK	
1592078	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	bebestible's	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592718	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Gabriel Pandu Gatti Quezada	Denominativa	Jaguarmusic	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1096992, marca JAGUAR, que distingue Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de todos los productos incluidos en clases 01 a 33, con exclusión de aquellos comprendidos en la clase 16 de la clase 35. Registro N 877335, marca JAGUAR, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, con exclusión de clase 16, servicios de publicidad de la clase 35. Que, con fecha 29 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra JAGUAR en su configuración. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca JAGUARMUSIC cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo JAGUAR además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592772	JARRY IP SPA, en representación de RENTA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS AMANCAY SpA	Denominativa	VIGGO CONNECT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1327044, marca BIGO, que distingue Programas informáticos grabados; programas de juegos informáticos; software [programas grabados]; software de aplicaciones para teléfonos móviles; programas de sistemas operativos informáticos grabados; archivos de música descargables; libros electrónicos descargables; archivos de imagen descargables; aparatos de procesamiento de pagos electrónicos; aparatos para registrar el tiempo; cascos de realidad virtual; computadores; teléfonos celulares; relojes inteligentes; monitores de actividad física ponibles; aparatos de procesamiento de datos; aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; software informático para la producción de realidad virtual; lectores de libros electrónicos; aparatos de enseñanza audiovisual, de la clase 9. Que, con fecha 24 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que es titular otros registros que poseen la palabra VIGGO en su configuración en diferentes clases. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas” Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca VIGGO CONNECT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BIGO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592828	Alfonso Rodrigo Mujica Sotomayor, en representación de MUJICA PLANT SPA	Mixta	Scaling	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de diciembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1389432, marca Upscaling Consultores, que distingue Servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios; análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; consultoría de personal; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; consultoría en marketing; consultoría en recursos humanos; consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad); consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas, de la clase 35. Que, con fecha 24 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca SCALING cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo UPSCALING además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicios de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592846	Jorge Daniel Palma Zurita	Mixta	Climapellet	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1241360, marca QLIMA, que distingue aparatos de iluminación, aire acondicionado, calefacción, refrigeración, cocción, secado y distribución de agua e instalaciones sanitarias, bombillas de iluminación. Calentadores de camas, de la clase 11. Que, con fecha 17 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca CLIMAPELLET cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo QLIMA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592868	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SOCIEDAD DE PRESTACIONES MÉDICAS LTDA	Mixta	Mater Salud	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1258556, marca MATER FILIUS, que distigune Servicios médicos; servicios de psicólogos; servicios de psicoterapia; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 44. Que, con fecha 23 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca MATER SALUD cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MATER FILIUS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1596066	Camilo Eduardo Toro Bustamante, en representación de ELEMENTS SPA	Mixta	4Elements Producciones	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596364	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Alejandro Antonino González Gutiérrez	Mixta	TERMOACUSTICOS.CL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28 de enero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos TERMOACUSTICOS.CL, se denominan como Termoacusticos a aquellos materiales que además de aislarnos del frío y del calor, consiguen aislar el ruido de nuestros hogares o estancias. En el caso particular hace referencia directa a los productos y servicios solicitados, por cuanto las ventanas y puertas tendrán esta cualidad y se asocia al servicio de instalación de los mismos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, con fecha 4 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a "TERMOACUSTICOS.CL", constituye una creación conceptual novedosa, única e independiente de los segmentos y/o elementos que la componen de forma separada, marca que es utilizada en conjunto con un logotipo, haciendo de la marca, además es una marca mixta que en su conjunto es absolutamente distintiva para el público consumidor. siendo un signo que cuenta con los atributos para ser una marca registrada. En definitiva, la marca TERMOACUSTICOS.CL, analizada en el contexto de las clases solicitadas, Clase 6 (puertas y ventanas metálicas) y Clase 37 (servicios de instalación y cristalería de ventanas), no constituye una descripción directa de los productos y servicios, sino que es un signo evocativo que sugiere ciertas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				características asociadas a la funcionalidad de dichos bienes y servicios. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos TERMOACUSTICOS.CL, se denominan como Termoacusticos a aquellos materiales que además de aislarnos del frio y del calor, consiguen aislar el ruido de nuestros hogares o estancias. En el caso particular hace referencia directa a los productos y servicios solicitados, por cuanto las ventanas y puertas tendrán esta cualidad y se asocia al servicio de instalación de los mismos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido TERMOACUSTICOS.CL, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596395	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de martin bravo figueroa viajes educativos e.i.r.l	Denominativa	Educando a Chile	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 27 de enero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos "EDUCANDO A CHILE", el primero de ellos Educando es el gerundio del verbo educar que significa "Que está recibiendo educación" y segudi por la denominación Chile que corresponde al estado de Chile. Por tanto, el signo es descriptivo de los servicios y además es indicativo de procedencia o destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 10 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, y no recibió ninguna presentación de demanda de oposición, por lo tanto es evidente que no existe oposición a la existencia del registro de la marca solicitada. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos "EDUCANDO A CHILE", el primero de ellos Educando es el gerundio del verbo educar que significa "Que está recibiendo educación" y segudi por la denominación Chile que corresponde al estado de Chile. Por tanto, el signo es descriptivo de los servicios y además es indicativo de procedencia o destinación de los servicios solicitados. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido EDUCANDO A CHILE, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598026	Judith Angélica Baez Baez	Mixta	Mox Emporio	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 21 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia de los productos y/o servicios, respecto al Registro 1171306 Marca LOS MOX Protege Camisetas [de manga corta]; camisetas de deporte; camisetas sin mangas; gorras; gorras con visera incorporada; Polera (Camiseta de manga corta.); Polerón (Sudadera de material grueso con o sin capucha); prendas de vestir. de la clase 25. Que, con fecha 31 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando los siguientes argumentos: 1) No hay confusión entre las marcas, por ser diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) de la Ley 19.039 señala que “No podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Se agrega que esta causal será igualmente aplicable respecto de aquellas marcas no registradas que estén siendo real y efectivamente usadas con anterioridad a la solicitud de registro dentro del territorio nacional. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes ajuares de ropa para bebés;calzones [ropa interior];bragas [ropa interior];bodis en cuanto ropa interior;bléisers [ropa de negocios];blusas [ropa de negocios];blazers [ropa de negocios];ajustadores [ropa interior];bodis [ropa interior];poleras;poleras con dibujos;poleras con logos;poleras con logotipos;poleras de manga corta;poleras de manga larga;poleras de yoga;poleras estampadas;poleras impresas;polerones;polerones de cuello subido;prendas de vestir transformables en sudaderas con capucha;sudaderas;sudaderas con capucha;sudaderas que incorporan

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fulares portabebés;sudaderas que incorporan portabebés;camisetas [polos];camisetas polos;polos [camisetas] con dibujos;polos [camisetas] con logos;polos [camisetas] con logotipos;polos [camisetas] de yoga;polos [camisetas] estampados;polos [camisetas] impresos;polos de punto;bañador (pantalón corto);buzo deportivo (conjunto deportivo de chaqueta y pantalón largo);calcetines para pantalones;camisas y pantalones cortos a juego (lencería);chaquetas y pantalones impermeables;chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora;correas de pantalón;fajas de pantalón;faldas pantalón;jerséis deportivos y pantalones para el deporte;pantalones bombachos;pantalones bermudas;pantalones al tobillo;pantalones acolchados de deporte;pantalones;medias pantalón;mallas en cuanto pantalones;leggings en cuanto pantalones;leggings [pantalones];lederhosen [pantalones de cuero hasta la rodilla];buzos de abrigo para bebés;buzos (vestimenta);chaquetas de buzo deportivo (chaquetas de chándal);pantalones de buzo deportivo (pantalones de chándal);canguros (suéteres con capucha);guernseys [suéteres];maillots [suéteres];suéteres;suéteres con cuello en v;suéteres con cuello redondo;suéteres con escote en v;suéteres de cachemira;suéteres de cuello alto;suéteres de cuello medio;cortos cargo;pantalones cargo;shorts cargo;artículos de vestuario;capas impermeables (vestuario);mascarillas faciales de punto en cuanto artículos de vestuario;vestuario;vestuario de teatro;vestuario para juegos de lucha libre;vestuario teatral;bragas con abertura [ropa interior];calzones con abertura [ropa interior];combinaciones [ropa interior];corpiños [ropa interior];corsés [ropa interior];ropa interior;ligas [ropa interior];fajas de pecho en cuanto ropa interior;fajas [ropa interior];fajas (ropa interior);escudetes para ropa interior [partes de prendas de vestir];escudetes para ropa interior;cubrepezones en cuanto ropa interior;corsés en cuanto ropa interior;ropa interior femenina;ropa interior de papel;ropa interior de maternidad desechable;ropa interior de maternidad;ropa interior absorbente del sudor;ropa interior y de dormir;ropa interior tejida o de punto;ropa interior para mujeres;ropa interior para caballeros;ropa interior para bebés;ropa interior modeladora modeladores del cuerpo;sujetadores sin aros (ropa

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				interior);sujetadores [ropa interior];ropa interior y de noche, de la clase 25, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla a saber; analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido presenta una configuración altamente similar, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que la marca solicitada contiene una marca ajena ya previamente registrada como es MOX, sin que la adicción en la marca solicitada del término de uso común EMPORIO, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, I) Que, respecto al argumento de que la marca se diferencia tanto grafica como fonéticamente, debe ser desechada ya que realizado el análisis comparativo por este servicio se ha concluido que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que la marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitada incluye una marca ajena previamente registrada como es MOX. y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión y error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia respecto de los productos ajuar de ropa para bebés;calzones [ropa interior];bragas [ropa interior];bodis en cuanto ropa interior;bléisers [ropa de negocios];blusas [ropa de negocios];blazers [ropa de negocios];ajustadores [ropa interior];bodis [ropa interior];poleras;poleras con dibujos;poleras con logos;poleras con logotipos;poleras de manga corta;poleras de manga larga;poleras de yoga;poleras estampadas;poleras impresas;polerones;polerones de cuello subido;prendas de vestir transformables en sudaderas con capucha;sudaderas;sudaderas con capucha;sudaderas que incorporan fulares portabebés;sudaderas que incorporan portabebés;camisetas [polos];camisetas polos;polos [camisetas] con dibujos;polos [camisetas] con logos;polos [camisetas] con logotipos;polos [camisetas] de yoga;polos [camisetas] estampados;polos [camisetas] impresos;polos de punto;bañador (pantalón corto);buzo deportivo (conjunto deportivo de chaqueta y pantalón largo);calcetines para pantalones;camisas y pantalones cortos a juego (lencería);chaquetas y pantalones impermeables;chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora;correas de pantalón;fajas de pantalón;faldas pantalón;jerséis deportivos y pantalones para el deporte;pantalones bombachos;pantalones bermudas;pantalones al tobillo;pantalones acolchados de deporte;pantalones;medias pantalón;mallas en cuanto pantalones;leggings en cuanto pantalones;leggings [pantalones];lederhosen [pantalones de cuero hasta la rodilla];buzos de abrigo para bebés;buzos (vestimenta);chaquetas de buzo deportivo (chaquetas de chándal);pantalones de buzo deportivo (pantalones de chándal);canguros (suéteres con capucha);guernseys [suéteres];maillots [suéteres];suéteres;suéteres con cuello en v;suéteres con cuello redondo;suéteres con escote en v;suéteres de cachemira;suéteres de cuello alto;suéteres de cuello medio;cortos cargo;pantalones cargo;shorts cargo;artículos de vestuario;capas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				impermeables (vestuario);mascarillas faciales de punto en cuanto artículos de vestuario;vestuario;vestuario de teatro;vestuario para juegos de lucha libre;vestuario teatral;bragas con abertura [ropa interior];calzones con abertura [ropa interior];combinaciones [ropa interior];corpiños [ropa interior];corsés [ropa interior];ropa interior;ligas [ropa interior];fajas de pecho en cuanto ropa interior;fajas [ropa interior];fajas (ropa interior);escudetes para ropa interior [partes de prendas de vestir];escudetes para ropa interior;cubrepezones en cuanto ropa interior;corsés en cuanto ropa interior;ropa interior femenina;ropa interior de papel;ropa interior de maternidad desechable;ropa interior de maternidad;ropa interior absorbente del sudor;ropa interior y de dormir;ropa interior tejida o de punto;ropa interior para mujeres;ropa interior para caballeros;ropa interior para bebés;ropa interior modeladora modeladores del cuerpo;sujetadores sin aros (ropa interior);sujetadores [ropa interior];ropa interior y de noche, solicitados en clase 25. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598696	Carlos Felipe Soto Viveros	Denominativa	Sporty	Con fecha 18 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N°1401045 Marca Sportyland Protege Organización y dirección de eventos deportivos; clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico) de la clase 41; y Registro N°1436549 Marca SportyBet Protege Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598870	Iván Mauricio Gutiérrez Matus	Denominativa	Ruta 5	Con fecha 6 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1306612 Marca LA RUTA 5 Protege Distribución de programas de televisión para otros; Producción de programas de radio o televisión; Provisión de cursos de educación relativos a la industria de los viajes; Servicios de grabación de audio y

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vídeo; Producción de películas; Servicios de edición de pos producción en música, vídeos y películas, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598987	Do Gwan Kim Kim	Mixta	kfood market korean food	Con fecha 5 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud 991643533 Marca K FOOD KOREAN FOOD Protege Fórmula sin lactosa para bebés; leche en polvo para bebés; alimentos para bebés; bebidas para bebés especiales para uso médico; té de hierbas para uso médico; alimentos liofilizados

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				adaptados para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; productos para beber fortificadas con elementos nutricionales con fines médicos; ginseng para uso medicinal; cápsulas de ginseng para uso médico; té medicinal. de la clase 5; Frutas procesadas; setas procesadas; hortalizas procesadas; frutas secas; hortalizas secas; productos alimenticios principalmente a base de frutas; aperitivos a base de frutas; kimchi [plato a base de verduras, hortalizas y legumbres fermentadas]; tofu; leche de soja; algas en conserva; frutas y hortalizas en conserva; frutas, verduras y legumbres secas; frutas y hortalizas cocinadas; leche en polvo; leche; productos lácteos procesados; productos de carne procesados; confituras; productos de verdura procesados; de la clase 29; Cereales procesados; pasta de pimientos picantes fermentados (gochujang); pimientos rojos en polvo (gochutgaru); fideos; Raviolis congelados al estilo coreano (mandu); pasta de soja; pastelitos de arroz; fideos instantáneos; mayonesa; galletas; golosinas; arroz; galletitas saladas de arroz; helados; té de limón; té de ginseng; té tradicionales; arroz instantáneo; té. de la clase 30; Granos sin procesar; frutas sin procesar; setas sin procesar; hortalizas sin procesar; tomates sin procesar; setas frescas; frutas y hortalizas frescas; frutas frescas; fresas frescas; melones frescos; peras frescas; coles frescas; melocotones frescos; algas, sin procesar, para la alimentación humana o animal; champiñones frescos comestibles; hortalizas frescas; uvas frescas; cítricos frescos; chiles frescos. de la clase 31; Zumo de cítricos; zumos de frutas concentrados; bebidas de frutas y zumos de frutas; zumo de frutas; bebidas de frutas; cerveza; potabilización del agua de manantial; bebidas sin alcohol a base de zumo de frutas; aguas potables con vitaminas; agua mineral; productos para beber funcionales contra la resaca, excepto para uso médico; bebidas para deportistas; ponche de arroz sin alcohol (sikhye); bebidas no alcohólicas a base de arroz que no sean sucedáneos de la leche; zumos de aloe; bebidas a base de hortalizas; bebidas a base de frutas; bebidas de zumos de hortalizas; productos para beber a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; aguas gaseosas; zumos multifrutas. de la clase 32; Vino de frutas; vino de arroz tradicional coreano (makgeoli); licores a base de ginseng silvestre; bebidas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				espirituosas destiladas coreanas (soju); alcohol de arroz; productos para beber alcohólicos con frutas; bebidas alcohólicas, excepto cervezas; licor de schisandra; vino; vino de limón; licor de ginseng; bebidas espirituosas destiladas; sake; vino de arroz sin filtrar (tag-ju); vinos de uva; licores a base de ginseng rojo. de la clase 33; Publicidad en vallas publicitarias; servicios de modelos con fines publicitarios o de promoción de ventas; publicidad y marketing; difusión de anuncios; difusión de anuncios publicitarios; servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios de agencias de publicidad; distribución de correo publicitario y suplementos publicitarios adjuntos a publicaciones periódicas; difusión de anuncios publicitarios y material promocional; servicios de publicidad; servicios de comunicación corporativa; servicios de marketing empresarial; servicios de promoción y comercialización; servicios de marketing; negociación de contratos y transacciones comerciales; intermediación comercial por cuenta de terceros; consultoría e información sobre comercio exterior; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista; publicidad exterior; promoción de ventas para terceros. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599695	Freddy Alexander Rodriguez Pestana	Denominativa	Quantum Global Imports	Con fecha 10 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 862634, marca QUANTUM, que

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue Servicios de importación, exportación, representación y comercialización, incluyendo la compra y venta directa, en línea y por comercio electrónico, de los siguientes productos: clase 2 colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Clase 6 metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálicas; tubos metálicos, cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales. Clase 8 herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. Clase 11 aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. Clase 12 vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Clase 13 armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos de artificio. Clase 14 metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos. Clase 15 instrumentos de música. Clase 16 papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés. Clase 17 caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plásticas semielaboradas; materiales que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos. Clase 18 cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				guarnicionería. Clase 19 materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Clase 20 muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera; corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas. Clase 21 utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases. Clase 22 cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos (no comprendidos en otras clases); materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. Clase 23 hilos para uso textil. Clase 24 tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa. Clase 25 vestidos, calzados, sombrerería. Clase 26 puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. Clase 27 alfombras, felpudos, esteras, linóleoum y otros revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean de materias textiles. Clase 29 carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 30 café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 31 productos agrícolas, hortalizas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta; con exclusión de semillas y variedades vegetales. Clase 32 cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Clase 33 bebidas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alcohólicas (con excepción de cervezas). Clase 34 tabaco; artículos para fumadores; cerillas de la clase 35. Solicitud N 1595921, marca Quantum, que distingue agencias de importación y exportación;demonstración de productos;promoción de ventas para terceros;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad;gestión comercial;presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35. Solicitud N 1595920, marca Quantum, que distingue telecabinas desmontables de la clase 12. Solicitud N 1595918, marca Quantum, que distingue aplicaciones de software de computador;aparatos, instrumentos y software de identificación y seguimiento de productos;aplicaciones de software descargables;software y hardware;software y aplicaciones para dispositivos móviles de la clase 9. Registro N 1314427, marca QUANTUM, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; acoplamientos para vehículos terrestres; autociclos; manubrios para ciclos y bicicletas; bombas de aire para vehículos a motor de dos ruedas o bicicletas; radios para ciclos y bicicletas; bicicletas; ciclomotores; motocicletas; sillines para bicicletas o motocicletas; sillitas de paseo; triciclos; avisadores acústicos para ciclos y bicicletas; cámaras de aire para ciclos y bicicletas; cadenas para ciclos y bicicletas; equipos para reparar cámaras de aire; cofres especiales para vehículos de dos ruedas; retrovisores; direccionales para bicicletas; espadillas (remos); fundas para ruedas de recambio; fundas para vehículos; fundas para volantes de automóviles; bicicletas eléctricas; partes y piezas especialmente adaptadas a los productos antes mencionados de la clase 12. Registro N 1313459, marca QUANTUM, que distingue Piezas de máquinas, en concreto, placas refinadoras para máquinas de refinado de pasta de papel y máquinas de refinado de fibra de la clase 7. Registro N 1305929, marca QUANTUM, que distingue Empalmadoras para fibra óptica;

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empalmadoras por fusión de fibra óptica; cortadores de fibra óptica; calentadores de empalme de fibra óptica, y manguitos protectores de fibra óptica de la clase 9. Registro N 1223572, marca QUANTUM, que distingue Alimentos para animales de la clase 31. Registro N 1213560, marca QUANTUM, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30. Registro N 1213559, marca QUANTUM, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas de la clase 29. Registro N 1204082, marca QUANTUM, que distingue Preparaciones blanqueadoras, líquidos y sustancias para lavado de loza; limpiador para lavavajillas; refrescantes y desodorantes de ambiente; preparaciones para pulir la cocina y cristalería; preparaciones abrasivas para limpiar, pulir, frotar, vajilla; preparaciones para descalcificar y descamar de uso doméstico; todos los productos antedichos con o sin un componente desinfectante de la clase 3. Registro N 1090417, marca QUANTUM, que distingue Preparaciones veterinarias, excluidas las vacunas para perros, de la clase 5. Registro N 1112450, marca QUANTUM, que distingue Genes tolerantes a los herbicidas para uso en semillas agrícolas y compuestos químicos para uso en la agricultura; enzimas para alimento de animales de la clase 1. Registro N 1140852, marca QUANTUM, que distingue Persianas y estores metálicos; partes metálicas y herrajes y rieles metálicos para estores y persianas; artículos metálicos de fijación y suspensión de persianas y estores, incluidas en esta clase de la clase 6 y Persianas y estores interiores, incluyendo persianas venecianas horizontales y celosías verticales, no de metal; persianas plegables para interior que no sean de metal; persianas enrollables (no textiles) para interior que no sean de metal y persianas para ventanas, de laminillas y madera tejida incluidas en esta clase; rieles de plástico para cortinas y persianas;

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				abrazaderas, soportes, sujetadores (clips para cortinas, persianas y estores), chavetas no de metal y otras partes plásticas, piezas y medios de material plástico para suspensión y fijación para persianas, cortinas y estores, incluidas en esta clase, de la clase 20. Registro N 1015067, marca QUANTUM, que distingue Medios para grabación magnética, incluyendo cintas, discos, bandas, tarjetas, todo para grabación de música, palabras, sonidos, impulsos magnéticos, imágenes de video, programas de televisión, tecnología de la información (TI). de la clase 9. Registro N 980302, marca QUANTUM, que distingue PAPELERIA, FOLLETOS, CATALOGOS, MANUALES, REVISTAS Y FOTOGRAFIAS (IMPRESAS) de la clase 16. Registro N 809054, marca QUANTUM, que distingue Vacunas para perros. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599734	David Alejandro Rodríguez González, en representación de DREAMSTORED SpA	Mixta	Dreamstored	Con fecha 10 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1585778, marca Dreams Store,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que distingue servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 3, 5, 7, 9, 12, 16, 20, 21, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31 y 33, de la clase 35. en relación al Registro N°1385533, marca DREAMS HOME, que distingue Muebles, espejos, marcos; madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar y espuma de mar o de materias plásticas, de la clase 20; Registro N°1385534, marca DREAMS HOME, que distingue Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos n chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, de la clase 21; Registro N°1385535, marca DREAMS HOME, que distingue Tejidos y materias textiles; ropa de cama y de mesa, tejidos y mantas, de la clase 24; Registro N°1385536, marca DREAMS HOME, que distingue Alfombras, felpudos, alfombras antideslizantes, alfombras de gimnasia, alfombras antideslizantes, esteras, linóleoum; tapicerías murales que no sean de materia textiles y que sean esencialmente destinados a recubrir o revestir con el fin de acondicionar los suelos o las paredes ya construidas, de la clase 27; Registro N°1385537, marca DREAMS HOME, que distingue Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de Navidad, excepto luces, velas y golosinas, de la clase 28; Registro N°1385542, marca DREAMS HOME, que distingue Para ser usada en muebles, espejos; junco en bruto o semielaborado, mimbre, cuernos, marfil en bruto o semielaborado, ballena, concha, ámbar amarillo, nácar en bruto o semielaborado, espuma de mar, de la clase 20; Registro N°1379041, marca DREAMS HOME, que distingue Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos n chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				excepción del vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza, de la clase 21; Regitsro N°1379042, marca DREAMS HOME, que distingue Tejidos y materias textiles; ropa de cama y de mesa, tejidos y mantas, de la clase 24; Registro N°1379043, marca DREAMS HOME, que distingue Alfombras, felpudos, alfombras antideslizantes, alfombras de gimnasia, alfombras antideslizantes, esteras, linóleoum y revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean de materia textiles y que sean esencialmente destinados a recubrir o revestir con el fin de acondicionar los suelos o las paredes ya construidas, de la clase 27; Registro N°1379044, marca DREAMS HOME, que distingue Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y productos de confitería, de loa clase 28; Registro N°1364813, marca PET DREAMS, que distingue Colchones para mascotas; colchones inflables para mascotas; camas para mascotas; lechos para mascotas; lechos inflables para mascotas; cojines para mascotas, de la clase 20; Registro N°1345837, marca BABY DREAMS, que distingue Pañales desechables, pañales para adultos; pañales higiénicos para incontinentes, de la clase 5; Registro N°936297, marca DREAM, que distingue Maquinas industriales, motores, motores aéreos y acuáticos, motores eléctricos, generadores y otros aparatos motorizados, sus partes y piezas, bandas de transmisión mecánica (no usadas en vehículos), de la clase 7; Transformadores eléctricos, artículos eléctricos para instalación, conducción y transmisión eléctrica, de la clase 9; Vehículos, sus partes y piezas, neumáticos, llantas rígidas y elásticas, de la clase 12; Registro N°1214005, marca DREAM, que distingue Aparatos de locomoción por tierra, aire o agua, incluidos, automóviles motorizados, vehículos motorizados de dos ruedas, aparatos para la locomoción en tierra, aire o agua, vehículos motorizados, vans (vehículos 4x4) y automóviles, dispositivos antirobo para vehículos, motores para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres, engranajes para vehículos terrestres, frenos para vehículos, segmentos de freno para vehículos, señales de dirección para vehículos, señales o luces de viraje para vehículos, carrocerías y bastidores de vehículos, espejos retrovisores, asientos para vehículos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				resortes amortiguadores para vehículos, cadenas para vehículos, barras de manijas para vehículos, parachoques de vehículos, ruedas de vehículos, neumáticos para vehículos, rayos para ruedas de vehículos, pedales de vehículos, amortiguadores para la suspensión de vehículos, cadenas de accionamiento o tracción de vehículos, ruedas dentadas para cadenas de vehículos, soportes para espejos de vehículos, barras de conexión diferentes a las piezas del motor eléctrico y de combustión para vehículos, plumillas de limpiaparrillas, dirección de poder para vehículos motorizados de uso terrestre, transmisiones de reducción para vehículos terrestres, árboles de transmisión para vehículos terrestres, balatas de freno para vehículos, patines o zapatas de freno para vehículos, señales de dirección para vehículos, chasis o bastidores para vehículos, espejos retrovisores asientos de automóviles, amortiguadores para automóviles, cadenas de transmisión para vehículos de uso terrestre, manubrios de dirección de vehículos, bocinas de vehículos, parachoques de vehículos, aros de ruedas para vehículos, neumáticos para vehículos, rayos para ruedas de bicicletas, rayos de ruedas de automóviles, pedales para automóviles, dirección de poder para vehículos, transmisiones, cinturones para asientos de vehículos; vehículos motorizados de dos ruedas, motocicletas, dispositivos antirrobo para motocicletas, cadenas para bicicletas, frenos de bicicletas, asientos para bicicletas, neumático para bicicleta, motores para bicicletas, cámaras para ruedas de bicicletas, guardafango para bicicletas, espejos retrovisores de bicicletas, aros de bicicleta, carros laterales de bicicletas o motocicletas, luces o señales de viraje de bicicletas, neumáticos sin cámara para vehículos, soportes o atriles para bicicletas, transmisiones para bicicletas, parrillas para transportar equipaje en bicicletas o motocicletas, canastos adaptados para bicicletas, carenado para motocicletas y bicicletas, de la clase 12; Registro N°1226429, marca DREAM, que distingue Productos cosméticos, de la clase 3; Registro N°1088923, marca DREAMS OF CHILE, que distingue Bebidas alcohólicas con excepción de cervezas, de la clase 33; Registro N°1357567, marca DREAMHOUSE, que distingue dibujos de la clase 16; Poleras; gorros [somería]; polerones, de la clase 25; Solicitud N°1496236, marca DREAMS, que

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue Muebles, espejos, marcos (artes y decoraciones); contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; colchones, somieres, camas, camas de colchones con muelles, almohadas; cabezales, de la clase 20; Utensilios y recipientes para la cocina, peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; artículos de cristalería, porcelana y loza, de la clase 21; Tejidos y sucedáneos de materias textiles; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas, colchas, sábanas, fundas de almohada, toallas de materias textiles; sacos de dormir, sábanas para sacos de dormir; tejido y materias textiles, ropa de cama y de mesa, de la clase 24; Solicitud N°1490571, marca DREAM, que distingue INCL.Frutas congeladas; verduras, hortalizas y legumbres congeladas; fruta orgánica congelada; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas congeladas; purés de frutas; purés de verduras, hortalizas y legumbres; leche de soya en forma líquida y en polvo, leche de almendras, leche de girasol, leche de arroz; caldos; edamame procesado (judías de soya); refrigerios a base de soya deshidratada; refrigerios a base de semillas tostadas de girasol; láminas de frutas deshidratadas; barritas alimenticias a base de frutas orgánicas; frutas secas; soya seca; aceites vegetales para uso alimenticio; frutos secos procesados y mantequilla de frutos secos; semillas comestibles rostizadas; soya procesada, a saber, soya tostada, soya extruida, y soya molida; okra procesada, leche de soya, leche de soya en polvo; concentrados a base de frutas para cocinar; coberturas (toppings) a base de frutas, a saber, jaleas de frutas (no de confitería) y pasta de fruta prensada; fruta procesada a la medida para uso en la elaboración de alimentos; leche de avena, crema no-láctea a base de avena, batidos de leche de avena, sucedáneos de yogurt hechos a base de avena, pastas para untar a base de avena, sucedáneos de queso a base de avena; sopas; mezclas para preparar sopas; preparaciones de legumbres como sucedáneos de la carne para hamburguesas; bebidas a base de productos lácteos; sucedáneos de cremas para bebidas en base a arroz, soya, avena, coco, almendras, cáñamo, guisantes, castañas y pistachos; bebidas no lácteas a base de leche de almendra,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				leche de maní, leche de coco, leche de soya, leche de avena, leche de arroz, leche de quinoa, leche de chía, leche de castañas y leche de guisantes, utilizadas como sucedáneos de la leche; leche a base de frutos secos; bebidas a base de frutos secos preparados; barritas a base de semillas y frutos secos preparados y rostizados; barritas alimenticias a base de soya en polvo; bocadillos a base de vegetales; refrigerios a base de frutos secos rostizados y semillas rostizadas; frutos secos tostados; bebidas a base de leche de avena, utilizado como sucedáneo de la leche; bebidas a base de soya, utilizado como sucedáneo de la leche; bebidas a base de soya utilizadas como sustituto de la leche; sucedáneos no lácteos de la leche, a base de cáñamo; bebidas a base de leche de almendras; leche de arroz como sucedáneo de la leche; sucedáneo de la leche en base a guisantes; sucedáneos no lácteos de la leche; productos para uso alimenticio de origen vegetal a base de frutos secos, avena, soya, linaza, cáñamo, coco, arroz o guisantes, a saber, sucedáneos del queso, sucedáneos de la mantequilla, sucedáneos del yogur, batidos a base de sucedáneos de la leche, sucedáneos del queso crema y pastas no-lácteas para untar; cremas no-lácteas a base de garbanzos; nata montada no láctea; comidas preparadas consistentes en substitutos de la carne a base de frutos y legumbres; comidas preparadas de origen vegetal consistentes principalmente de vegetales; refrigerios de fruta deshidratada; barritas de refrigerios a base de frutas; barritas de refrigerios a base de frutas deshidratadas; barritas alimenticias a base de frutas prensadas en frío; barritas alimenticias a base de frutas; barritas alimenticias a base de frutas que también contienen semillas; refrigerios a base de semillas que también contienen frutas; mezclas de ensalada de frutas y semillas procesadas; comidas preparadas que consisten principalmente en frutas y semillas; refrigerios a base de frutas que también contienen semillas; refrigerios a base de semillas que también contienen frutas; purés de frutas y verduras, hortalizas y legumbres que contienen semillas; purés de semillas que contienen frutas y verduras, hortalizas y legumbres; mezclas de semillas y frutas orgánicas cortadas; purés de frutas y verduras, hortalizas y legumbres orgánicas que contienen semillas; purés de semillas orgánicas que contienen frutas y verduras,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				hortalizas y legumbres; mezclas para elaborar caldos; leche de soya; leche de girasol; garbanzos procesados; refrigerios a base de semillas; semillas tostadas que no sean productos para sazonar o saborizantes; refrigerios a base de frijoles; refrigerios a base de fruta seca; chips de verduras y hortalizas; mantequillas de semilla de girasol; mantequillas de frutos secos; substitutos de mantequillas de frutos secos hechos con garbanzos; frutas enlatadas (conservas); verduras, hortalizas y legumbres enlatadas [conservas]; barritas alimenticias a base de fruta orgánica; refrigerios a base de frutas; refrigerios a base de verduras, hortalizas y legumbres; semillas de girasol peladas procesadas; frutos secos procesados; mezcla de frutas secas y frutos secos (Trail mix) consistente primordialmente en frutos secos, semillas, frijoles y fruta seca; mezcla de refrigerios consistente de frutos secos, semillas, granos de soya y/o maíz tostado procesados; refrigerios, a saber, frutos secos, semillas, granos de soya y/o maíz tostado procesados; barritas de refrigerios a base de frutos secos y semillas; edamame envasado y procesado; leche de soya; leche de arroz para uso como sucedáneo de la leche; leche de cáñamo para uso como sucedáneo de la leche; semillas comestibles procesadas, a saber, semillas de girasol con cascara y semillas de girasol peladas con aceite oleico; barritas de refrigerios a base de verduras, hortalizas y legumbres; bocadillos (snack bites) en base a frutas; bocadillos (snack bites) en base a frutas y semillas; bocadillos (snack bites) en base a frutas y granos; barritas de refrigerios en base a frutas y granos; barras de desayuno en base a frutas; bocadillos de desayuno en base a frutas; barras de frutas y frutos secos; bocadillos de frutas y frutos secos; bocadillos de frutas, frutos secos y granos; barras de frutas, frutos secos y granos; barras de frutas, semillas y granos; bocadillos de frutas, semillas y granos; refrigerios a base de fruta, a saber, bolas de frutas (fruit balls); bolas de frutas y semillas; bolas de frutas y frutos secos; bolas de frutas y granos; bolas de frutas, frutos secos, semillas y granos; fruta deshidratada; frutas secas congeladas; refrigerios de frutas secas congeladas; harina de frutos secos; fruta en polvo; mezcla de frutas procesadas; rellenos a base de frutas para pasteles, galletas y tartas; pasta de fruta; pastas para untar a base de frutos secos; preparaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de mezclas de fruta, yogurt, leche y sucedáneos de la leche para elaborar batidos o helados; batidos de leche; desayunos vegetales congelados, a saber, frutas congeladas, verduras, hortalizas y legumbres congeladas, semillas congeladas y frutos secos congelados; copas de frutas compuestas de frutas procesadas; leche de almendras para bebidas; sucedáneos de crema no lácteos en base a soya, plantas, legumbres, frutos secos, avena, arroz y cáñamo; bebidas a base de avena, a saber, sucedáneos de cremas no lácteos; bebidas a base de soya, a saber, sucedáneos de cremas no lácteos; bebidas a base de almendra, a saber, sucedáneos de cremas no lácteos; bebidas a base de coco, a saber, sucedáneos de cremas no lácteos; bebidas a base de cáñamo, a saber, sucedáneos de cremas no lácteos; legumbres procesadas; leguminosas procesadas; bebidas a base de semillas, a saber, sucedáneos no lácteos de la leche; bebidas a base de leguminosas, a saber, sucedáneos no lácteos de la leche; bebidas a base de legumbres, a saber, sucedáneos no lácteos de la leche; productos para uso alimenticio en base a semillas, legumbres o leguminosas, a saber, sucedáneos de queso, sucedáneos no lácteos de la mantequilla, sucedáneos no lácteos del yogur, batidos a base de sucedáneos de la leche, queso crema no lácteo y pastas para untar no lácteas; bebidas a base de semillas, a saber, cremas no lácteas; bebidas a base de legumbres, a saber, cremas no lácteas; bebidas a base de leguminosas, a saber, cremas no lácteas; refrigerios a base de semillas; refrigerios a base de legumbres; refrigerios a base de leguminosas; nata montada no láctea a base de semillas, legumbres o leguminosas; comidas preparadas que contienen semillas, legumbres o leguminosas; comidas preparadas en base a semillas; comidas preparadas en base a legumbres; comidas preparadas en base a leguminosas; productos para uso alimenticio en base a avena, a saber, sucedáneos del queso, sucedáneos de la mantequilla, sucedáneos del yogur, batidos de sucedáneos de la leche, sucedáneos no lácteos del queso crema y pastas untables no lácteas; bebidas en base a coco usados como sucedáneos de la leche; bebidas a base de anacardo, utilizadas como sucedáneos de la leche; bebidas a base de avellana, utilizadas como sucedáneos de la leche; frutos secos especiados; frutos

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				secos confitados; semillas de calabaza procesadas; garbanzos procesados; semillas de sandía procesadas; sucedáneos de la mantequilla de frutos secos hechos de semillas de calabaza, semillas de girasol, garbanzos y semillas de sandía; mezcla de refrigerios consistente primordialmente en combinaciones de frutos secos procesados y frutas secas; barritas alimenticias en base a frutos secos orgánicos; refrigerios en base a frutos secos y frutas, a saber, racimos a base de frutos secos y frutas; trozos de fruta fresca envasada de piña, mango, y frutilla; barritas de refrigerios en base a frutos secos y frutas secas; barritas de refrigerios en base a semillas; barritas de refrigerios en base a coco; alimentos congelados de origen vegetal a base de nueces, avena, soya, lino, cáñamo, arroz y guisantes; alimentos congelados a base de semillas preparadas; alimentos congelados a base de leguminosas; alimentos congelados a base de legumbres, de la clase 29; INCL. Refrigerios a base de maíz; maíz procesado; edulcorantes naturales orgánicos; sirope de agave; café; cacao; té; maíz molido, sémola de maíz en copos, harina de maíz, harina de maíz y polenta; almidón de maíz para uso alimenticio y almidón de arroz para uso alimenticio; condimentos en polvo; cereales en polvo en la forma de avena triturada; harina de avena; avena procesada, a saber, avena instantánea, avena molida, copos de avena y sémola de avena; avena hidrolizada; bebidas a base de café; bebidas a base de té; bebidas a base de cereales; barritas energéticas a base de cereales; barritas de refrigerios a base de granola [cereales]; barritas de cereales ricas en proteínas; refrigerios de maíz tostado, en concreto, refrigerios a base de maíz; productos de confitería congelados; postres congelados de origen vegetal a base de proteínas de frutos secos, avena, soya, linaza, cáñamo, arroz y guisantes, a saber, helados cremosos, barras de helado, sándwiches de helado y postres de helado; bebidas de café y bebidas a base de té, que incorporan frutos secos, avena, soya, linaza, cáñamo, arroz o guisantes; productos de pastelería; cereales listos para comer; cereales elaborados; refrigerios, a saber, refrigerios a base de arroz, refrigerios a base de cereales, refrigerios a base de maíz y refrigerios a base de trigo; bebidas de café listas para beber; bebidas de té listas para beber; bebidas a base de cacao; bebidas a base de

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				chocolate; barras heladas de fruta; barritas alimenticias a base de cereales que también contienen frutas secas; pudines; pudines congelados; pudín de chía congelado; pudín de chía; pudín a base de plantas; pudines orgánicos; salsas de frutas; salsas de frutas congeladas; bebidas a base de cereales; barritas a base de cereales; barritas de refrigerios a base de granola [cereales]; barritas de cereales ricas en proteínas; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de trigo; chips de pita; chips a base de maíz; miel seca; semillas tostadas; salsa de tomate; ketchup (salsa); salsa para pasta; salsa; postres congelados a base de soja; avena molida; harina de maíz; harina de maíz; sémola de maíz; salvado de maíz; germen de maíz; maíz procesado; papilla de harina de maíz con agua o leche [hominy]; harina de soja; harina de arroz; harina de coco; edulcorantes naturales; jarabe de maíz; jarabe de arroz; vinagre en polvo; barritas alimenticias a base de cereales que también contienen frutas, frutos secos y semillas; gachas de avena; té de kombucha; productos de pastelería; semillas procesadas utilizadas como condimentos o saborizantes para alimentos o bebidas; salsa de manzana; salsas sin frutas; salsas; salsas para desayuno; salsas congeladas para desayuno; barritas de frutas congeladas con partículas de frutas, barritas de frutas congeladas a base de plantas, confitería congelada hecha de frutas, confitería congelada hecha principalmente con ingredientes de origen vegetal, a saber, barritas heladas de frutas; mezclas de postre helado hechas principalmente de fruta; mezclas de postre congelado hechas principalmente de semillas; mezclas de postre helado hechas principalmente de cereales; mezclas de postre helado hechas principalmente de frutos secos; harinas de frutos secos; salsas para utilizar en el desayuno; salsas congeladas para utilizar en el desayuno; avena en polvo para uso alimentario; avena en polvo; postres congelados a base de semillas, a saber, helados, barras de helado, sándwiches de helado y postres de helado; postres congelados a base de legumbres, en concreto, helados, barras de helado, sándwiches de helado y postres de helado; postres congelados a base de leguminosas, a saber, helados, barras de helado, sándwiches de helado y postres de helado; bebidas de café y bebidas a base de té, que incorporan

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				semillas; bebidas de café y bebidas a base de té, que incorporan legumbres; bebidas de café y bebidas a base de té, que incorporan leguminosas; alimentos congelados a base de avena; postres congelados a base de avena, a saber, helados, barras de helado, sándwiches de helado y postres de helado; bebidas de café y bebidas a base de té, que incorporan avena; postres helados hechos principalmente a base de arroz; postres sustitutos del helado a base de almendras congeladas no lácteos; sucedáneos de helado no lácteos congelados a base de almendras; yogur vegetal helado a base de almendras (helado cremoso); postres helados a base de arroz; dulces congelados a base de arroz (productos de pastelería); postres sucedáneos del helado a base de arroz congelado no lácteos; sucedáneos de helado no lácteos congelados a base de almendras; postres helados a base de soja; dulces helados a base de soja; yogur vegetal helado a base de coco (helado cremoso); sucedáneo de helado a base de coco congelado no lácteo; yogur helado no lácteo (helado cremoso), yogur helado no lácteo a base de soya (helado cremoso), yogur helado no lácteo a base de arroz (helado cremoso), yogur helado no lácteo a base de avena (helado cremoso); postres sucedáneos del helado no lácteos congelados a base de avena; sucedáneos de helado no lácteos congelados a base de avena; postres no lácteos, a saber, sándwiches de postres congelados, barras de postres congelados y tartas de galletas congeladas; sucedáneos de helado a base de coco congelados no lácteos; postres congelados, a saber, helados y dulces congelados que consisten en frutas, lácteos, no lácteos o sustitutos lácteos; dulces congelados, a saber, paletas congeladas; helados a base de agua, helados a base de jugo y helados a base de frutas; barritas a base de sémola de avena, de la clase 30; Solicitud N°1494791, marca PET DREAMS, que distingue Alimentos para animales; Golosinas comestibles para mascotas, de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
991446060	ENACHE IP PARTNERS SRL, en representación de LEGENDARY DRACULA SRL	Mixta	LEGENDARY DRACULA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991795809	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	CONTOUR FOAM	
991796152	SHENZHEN BORN PRETTY TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	BORN PRETTY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991797105	Pinsent Masons LLP, en representación de Intermediate Capital Group PLC	Mixta	ICG	Con fecha 09 de enero de 2025 fue notificada la siguiente Observación de Fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1085792 Marca ICG INTERNATIONAL CONSULTING GROUP Protege Adquisición (compra)

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de inmuebles para terceros; asesoramiento en materia de valoraciones fiscales; asesoramiento financiero sobre planificación fiscal; cobro de deudas; compraventa de acciones; compraventa de acciones y bonos; consultoría en materia de seguros; fiscales (estimaciones -); fiscales (valoraciones -); gestión financiera; liquidación de empresas (servicios de -) [finanzas]; seguros; servicios de asesoramiento sobre planificación e inversión financieras; servicios de consultoría y gestión financieras; valoraciones fiscales de la clase 36; y Registro 1085794 Marca ICG INTERNATIONAL CONSULTING GROUP Protege Adquisición (compra) de inmuebles para terceros; asesoramiento en materia de valoraciones fiscales; asesoramiento financiero sobre planificación fiscal; cobro de deudas; compraventa de acciones y bonos; consultoría en materia de seguros; fiscales (estimaciones -); fiscales (valoraciones -); liquidación de empresas (servicios de -) [finanzas]; servicios de asesoramiento sobre planificación e inversión financieras; servicios de consultoría y gestión financieras de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583610	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Camila Fernanda Reyes Herrera	Denominativa	Retta Studio	Resolviendo escrito de fecha 22-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°258718. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1584751	ABOGADOC SpA, en representación de GRUAS KUNZA SpA	Mixta	KUNZA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586970	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de AKI KB MINIBODEGAS SPA	Mixta	AKIKB	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1587022	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Pearson Education do Brasil Ltda.	Mixta	WIZ.ME	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.
1587214	Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de Germán Eduardo Faúndez Fuentes	Denominativa	GRUPO MONTSERRAT	A escrito de fecha 22/04/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587751	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HABITE S.A.	Denominativa	INMOBILIARIA HABITE	Resolviendo escrito de fecha 21-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°248490 y 222623. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1587779	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL Y TURISMO REAL SUR LIMITADA	Mixta	Bodas de Destino	A escrito de fecha 22/04/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990873876	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Clarios Technology and Recycling GmbH	Mixta	VARTA	Resolviendo escrito de fecha 23-04-2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°257577 y 265593. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618531	Cristóbal Porzio , en representación de BIOFARMA	Denominativa	QUAPLIXAM	
1619128	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Mixta	GRUPO PISA PHARMA	
1621138	Estudio Carey Ltda. , en representación de Zhang Junze	Mixta	CASTOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1565766	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Monserrat Caraboni Raasch Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ILEV Routine, Contemos esta Historia	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 8 de mayo de 2025 folio C/2025/54695: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 8 de mayo de 2025 folio C/2025/854808: Estese a lo resuelto.
1591577	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de Claudia Andrea Seguel Betanzo Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DONAS & CHURROS OLE	
1592003	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de GIFT CARD LATAM CORPORATION Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	oh!	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que uno de los registros base de la observación de fondo, específicamente el Registro N°1303821, se encuentran en proceso modificaciones en relación a su titularidad, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Y sin perjuicio de lo que se resuelva en relación a los restantes antecedentes que fundamentan la observación de fondo.
1592003	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de GIFT CARD LATAM CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	oh!	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1592038	Daniel Alonso Del Carmen Collado Pinto Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FireMan GyM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1592071	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CORPORACIÓN KATA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HEI PET'S HEI STORE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo HEY, HEY! Y EIIS", el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1592078	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bebestible's	Téngase por contestada la observación de fondo.
1592718	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Gabriel Pandu Gatti Quezada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Jaguarmusic	Resolviendo presentación de fecha 29 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1592772	JARRY IP SPA, en representación de RENTA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS AMANCAY SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIGGO CONNECT	Resolviendo presentación de fecha 24 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1592772	JARRY IP SPA, en representación de RENTA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS AMANCAY SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIGGO CONNECT	Estese al mérito de autos.
1592773	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Brota SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	BROTA superfoods	Se suspende la normal tramitación de la presente solicitud de marca por un plazo de 60 días a fin de que el peticionario finalice completamente los trámites en orden a consolidar la titularidad de las marcas base de la observación de fondo y la de la presente solicitud en una sola persona, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1592773	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Brota SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BROTA superfoods	Resolviendo presentación de fecha 31 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1592784	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de COPEC SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COPEC VOLTEX	Resolviendo presentación de fecha 20 de febrero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1592828	Alfonso Rodrigo Mujica Sotomayor, en representación de MUJICA PLANT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Scaling	Resolviendo presentación de fecha 22 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1592846	Jorge Daniel Palma Zurita Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Climapellet	Resolviendo presentación de fecha 17 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1592849	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de HIGH PRESSURE CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HPC HIGH PRESSURE	Resolviendo presentación de fecha 11 de febrero de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente;
1592868	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SOCIEDAD DE PRESTACIONES MÉDICAS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mater Salud	Resolviendo presentación de fecha 23 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1592869	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OPTICA NEBULA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Optica Nebula	Resolviendo presentación de fecha 27 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1593075	Az Y Compañía , en representación de Patricia Macarena Muñoz Riadi Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NOOKI	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado. Al tercer otrosí, téngase presente.
1593091	Az Y Compañía , en representación de HACK LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	360 ENERGY DRINK	A sus antecedentes.
1593091	Az Y Compañía , en representación de HACK LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	360 ENERGY DRINK	Téngase presente el desistimiento del escrito.
1593091	Az Y Compañía , en representación de HACK LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	360 ENERGY DRINK	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1593706	Moises Hernan Castro Toro, en representación de March Chemicals Co., Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARCH CHEMICALS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1593706	Moises Hernan Castro Toro, en representación de March Chemicals Co., Ltd	Denominativa	MARCH CHEMICALS	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1586577 (MARCH CHEMICALS) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1586577 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, y cuyo resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1586577.
	Resolución de suspensión de procedimiento de marca			
1594089	Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de Licsa SPA	Denominativa	MCCOLA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1596278	ABOGADOC SpA, en representación de VALVULAS INTERNACIONALES S.A.	Mixta	VALVULAS INTERNACIONALES	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1596285	ABOGADOC SpA, en representación de VALVULAS INTERNACIONALES S.A.	Mixta	VALVULAS SERVICIOS	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1596364	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Alejandro Antonino González Gutiérrez	Mixta	TERMOACUSTICOS.CL	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos. Al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder, se completa la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1596395	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de martin bravo figueroa viajes educativos e.i.r.l	Denominativa	Educando a Chile	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1598026	Judith Angélica Baez Baez	Mixta	Mox Emporio	Por contestada observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1598677	Betty Jessica Rojas Molina	Denominativa	El Bandido 24K	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1599555	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Luis Alberto Gaete Mujica	Mixta	U URBAN SUITES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°01186305, marca URBAN COFFEE, que distingue cafés-restaurantes; fuente de soda; servicios de cafés y cafeterías, de la clase 43. Que, el solicitante no contesto la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en prestación de servicios de restaurante;provisión de alimentos a personas necesitadas [servicios de beneficencia];servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicios de anticuchерías (restaurant);servicios de bares de comida rápida y comedores;servicios de bares de comida rápida;servicios de bares de café y té;servicios de bares de vino;servicios de bares de té;servicios de bares y restaurantes;servicios de cafés y restaurantes;servicios de cafetería;servicios de salón de café, clase 43. por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento URBAN de ella coincide idénticamente con el elemento URBAN de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento “COFFEE” por “SUITES” resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en prestación de servicios de restaurante;provisión de alimentos a personas necesitadas [servicios de beneficencia];servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicios de anticuchерías (restaurant);servicios de bares de comida rápida y comedores;servicios de bares de comida rápida;servicios de bares de café y té;servicios de bares de vino;servicios de bares de té;servicios de bares y restaurantes;servicios de cafés y restaurantes;servicios de cafetería;servicios de salón de café, clase 43. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: prestación de servicios de restaurante;provisión de alimentos a personas necesitadas [servicios de beneficencia];servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicios de anticucherías (restaurant);servicios de bares de comida rápida y comedores;servicios de bares de comida rápida;servicios de bares de café y té;servicios de bares de vino;servicios de bares de té;servicios de bares y restaurantes;servicios de cafés y restaurantes;servicios de cafetería;servicios de salón de café, clase 43. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "SUITES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de alojamiento en hoteles;servicios de alojamiento en centros turísticos, clase 43.
1609655	Paula Alejandra González Godoy, en representación de CreandoSe SpA	Mixta	creandoSE	A lo principal: Siendo un hecho público y notorio el incidente eléctrico ocurrido el día 25 de febrero de 2025, como se pide al entorpecimiento alegado; al otrosí: por cumplido lo ordenado. Estese a lo que se resolverá. Certifico que con fecha 09/05/2025 ingresé al BackOffice del sistema de presentación de escritos y solicitudes en línea de este Instituto, y pude confirmar que el poder invocado bajo el número 264282 en escrito de fecha 26/02/2025, contiene la firma electrónica de Paula Gonzalez Godoy.
	Forma - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1609659	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Producciones M y J limitada	Mixta	MYJ publicidad y marketing	A lo principal: Siendo un hecho público y notorio el incidente eléctrico ocurrido el día 25 de febrero de 2025, como se pide al entorpecimiento alegado; al otrosí: Estese a lo que se resolverá. Certifico que con fecha 09/05/2025 ingresé al BackOffice del sistema de presentación de escritos y solicitudes en línea de este Instituto, y pude confirmar que el poder invocado bajo el número 264324 en escrito de fecha 26/02/2025, contiene la firma electrónica de Elsa Marquez Junco.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
990705374	Bjerkén Hynell KB, en representación de SOMAS INSTRUMENT AKTIEBOLAG	Mixta	S SOMAS	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
990705374	Bjerkén Hynell KB, en representación de SOMAS INSTRUMENT AKTIEBOLAG	Mixta	S SOMAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991216013	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd.	Denominativa	TRICOLENE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991446060	ENACHE IP PARTNERS SRL, en representación de LEGENDARY DRACULA SRL	Mixta	LEGENDARY DRACULA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991578636	Ana Ebri Sambeat, en representación de LATRAS INVESTMENTS S.L.	Mixta	ARKOSLIGHT	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
991639626	Olivier NICOLLE, CABINET IPON GLOBAL, en representación de SUN CITY	Denominativa	LONGBOARD	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, a saber, la eliminación de los siguientes productos en la clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases. Y de los siguientes productos en la clase 18: así como productos de estas materias no comprendidos en otras clases; monederos. No ha lugar a la adición a la cobertura solicitada en la claes 16 de los sigueintes productos: agendas con calendario, encuadernadores y libretas, toda vez que dichos productos no fueron solicitados en la cobertura original. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991668716	ELZABURU, S.L.P., en representación de Amara S.A.	Mixta	amara nzero	Por cumplido lo ordenado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991668716	ELZABURU, S.L.P., en representación de Amara S.A.	Mixta	amara nzero	Proveyendo derechamente presentación de fecha 13 de Marzo de 2025: A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija-se en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991752436	Kongqing (Henan) Computer Technology Co., Ltd	Mixta	KONGQING	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
991780811	Euromarks European Trademark Attorneys, en representación de Tony's Factory B.V.	Denominativa	TONY'S CHOCOLONELY	Téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991780811	Euromarks European Trademark Attorneys, en representación de Tony's Factory B.V.	Denominativa	TONY'S CHOCOLONELY	Resolviendo presentación de fecha 13 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, no ha lugar por innecesario; al segundo y tercer otrosí, estése al mérito de lo resuelto con esta misma fecha.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991783321	ZbindenZbinden GmbH, en representación de Kieser Karl	Denominativa	noson	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
991792860	UNIT4 IP RECHTSANWÄLTE, en representación de Dr. Ing. h.c. F. Porsche Aktiengesellschaft	Denominativa	Werk 1	Resolviendo presentación de fecha 10 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991793457	HOYNG ROKH MONEGIER ESPAÑA, S.L.U., en representación de Fédération Internationale de Football Association (FIFA)	Denominativa	MUNDIAL DE CLUBES FIFA	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija-se en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991793795	RACHELI S.R.L., en representación de JERSEY LOMELLINA S.P.A.	Mixta	JL JERSEY LOMELLINA	Resolviendo presentación de fecha 27 de febrero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991793922	KUBOTA, en representación de FAST RETAILING CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UNIQLQ	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991794071	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETTIER Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	V	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
991794109	Estudio Carey Ltda., en representación de Evonik Operations GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPEOCARE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991795809	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONTOUR FOAM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
991795959	PHILIPS INTELLECTUAL PROPERTY & STANDARDS, en representación de Koninklijke Philips N.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
991796080	CCPIT PATENT & TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de JOAN LAB EQUIPMENT (ZHEJIANG) CO., LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	JOANLAB	
991796203	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Policart S.r.l. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	policart	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondos. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
991797281	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ŠKODA AUTO a.s. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EPIQ	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991797395	Shenzhen ATA Intellectual Property Agency Limited, en representación de Shen Wenyuan Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	KUERL	Con fecha 09 de enero de 2025 fue notificada la siguiente Observación de Fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1352877 Marca KUERL Protege Antenas; aparatos de grabación, transmisión, recepción, tratamiento o reproducción de sonido, imágenes y/o datos; aparatos de telecomunicación para señales analógicas y digitales; aparatos e instrumentos de radio, televisión, grabación de sonido, reproducción de sonido y telecomunicación; aparatos e instrumentos de recepción y transmisión por satélite; decodificadores, aparatos e instrumentos de telefonía y de telecomunicación; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación, seguimiento y posicionamiento; audífonos: auriculares; control remoto (aparatos de -); discos versátiles digitales (DVD), videodiscos compactos y discos compactos (CD) interactivos; equipos fotográficos; sistema de posicionamiento global [gps] (aparatos de -); software, microprogramas [firmware] y hardware de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza parcialmente la solicitud de autos.
991797417	Denнемeyer & Associates SA, en representación de WURZBURG HOLDING S.A.	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991797418	Denнемeyer & Associates SA, en representación de WURZBURG HOLDING S.A.	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475554	898032	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTIAGO STATION	Poder citado no corresponde.
475050	1133625	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINDOWS	En clase 9 respecto de " ... ópticos u otros medios ", especifique " u otros medios ". En " DVD y otros soportes de grabación digitales ", elimine la expresión " otros ".
474914	1135983	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIPLEY MYLIFE	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos y artículos" En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras"; "otros"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
469100	1152107	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ATTEX	Visto escrito de " Subsana observaciones de renovación ", en " : preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa ", elimine la expresión " otras ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada. En " mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases ", elimine " y productos de estas materias ". En " cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases ", elimine " productos de estas materias ".
475127	1154252	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BTDIN	En clase 9 respecto de " dvd y otros soportes de grabación digitales ", elimine la expresión " otros ".
471793	1155920	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Visto escrito de " Contesta observación de renovación " 21-4-2025, en clase 16 modifique " materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) ", por " films de materias plásticas para embalar ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
474934	1158261	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUD MEDIA	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos y artículos" En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
475124	1158427	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEFÓNICA DEL SUR	En clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films dematerias plásticas para embalaje ; caracteres de imprenta; clichés, publicaciones periódicas y no periódicas.
474941	1158645	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWARM	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
475096	1160433	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOTHERM BIOSOURCE	En descripción de productos de la clase 3 elimine la expresión " otras ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
474979	1161281	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MR. BIG ZERO	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder de Guerrero Olivos Ltda. Se deja constancia que el poder N° 193544 señalado en custodia, corresponde a Guerrero Olivos SpA. En descripción de productos de Clase 32 : Corrija la frase "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
474976	1162241	Marcelo Raúl Brodsky Linetzky, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL FARELLONES	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475119	1162430	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVENTBRITE	En clase 35 especifique conforme a : Servicios comerciales de suministro de registro en línea para la asistencia a eventos de negocios, a eventos educacionales, a eventos sociales y a entretenimiento en vivo y a eventos de espectáculos, a conferencias, a convenciones, a reuniones, a reuniones de ex-alumnos, a ferias comerciales, a talleres, a clases, a eventos sociales y a eventos de integración; promoción comercial de eventos de negocios , de eventos educacionales, de eventos sociales y de entretenimiento en vivo y de eventos de espectáculos para terceros; servicios comerciales para organización de reservas de boletos para eventos de negocios; información sobre registros de eventos a través de un sitio web; suministro de consultoría e información in situ sobre registro de eventos; servicios comerciales, a saber, alquiler de maquinas y equipos de oficina para permitir a los organizadores de eventos vender boletos, procesar pagos, imprimir boletos y recibos, y rastrear ventas de eventos diarios y actuales in situ; operación comercial de un sitio web que permite la creación de páginas de registros de eventos, promoción de eventos, registro y rastreo de asistentes, venta de boletos y recolección de ventas de boletos y propagación (publicidad) de eventos a través de medios sociales.
475070	1162446	Carolina Andrea Urriola Ramos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTRELLA DORADA	En clase 24 especifique conforme a : Tejidos y sus sucedáneos , ropa de cama y mesa.
474974	1163232	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MR. BIG ENERGY	En descripción de productos, corrija la frase "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Acompañe poder que corresponda a Guerrero Olivos Ltda.
474977	1164026	Marcelo Raúl Brodsky Linetzky, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POSADA DE FARELLONES	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
475082	1164180	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRILON	En clase 1 aclare y especifique " Un formador de complejo ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
474980	1166663	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CPT COMPUTIENDA	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos de la clase 9" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de la clase 09"
474975	1166671	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MR. BIG ENERGY DRINK	En descripción de productos, corrija la frase "otras bebidas no alcohólicas"; "otras bebidas sin alcohol" y "otros preparados para hacer bebidas" en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras" y "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Acompañe poder que corresponda a Guerrero Olivos Ltda
475058	1169006	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OWATECTA	En clase 6 especifique conforme a : Productos metálicos semielaborados para la construcción con fines aislantes, en particular, azulejos, placas de protección contra el fuego, planchas aislantes para techo, placas aislantes, placas de aislamiento térmico, placas de relleno como piezas de aislamiento térmico interno y/o industriales, elementos metálicos de muros, materiales metálicos de aislamiento térmico y medios de aislamiento y de aislamiento acústico, paredes metálicas divisorias desmontables, componentes metálicos de pared , perfiles metálicos, sistemas de techos metálicos para la industria de la construcción, en particular para la construcción de interiores, que consisten principalmente de elementos metálicos de suspensión , líneas principales en t, perfiles y molduras de sujeción del perímetro, conectores de cruz, resortes, ganchos de pared, enchufes, cables, alambres y losas de techo (metálicas), todos los artículos anteriores comprendidos en clase 6 , consistentes principalmente de metal, y que además pueden incluir materias plásticas, fibras de madera, fibras minerales o fibras inorgánicas, papel, cartulina, cartón, yeso y/o perlita.
475126	1169524	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVISTA DE CIENCIAS PENALES	En clae 16 modifique " impresos en general " por " impresos de papel ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475060	1172825	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OWACONSTRUCT	En clase 6 especifique conforme a : Productos metálicos semielaborados para la construcción con fines aislantes, en particular, azulejos, placas de protección contra el fuego, planchas aislantes para techo, placas aislantes, placas de aislamiento térmico, placas de relleno como piezas de aislamiento térmico interno y/o industriales, elementos metálicos de muros, materiales metálicos de aislamiento térmico y medios de aislamiento y de aislamiento acústico, paredes metálicas divisorias desmontables, componentes metálicos de pared , perfiles metálicos, sistemas de techos metálicos para la industria de la construcción, en particular para la construcción de interiores, que consisten principalmente de elementos metálicos de suspensión , líneas principales en t, perfiles y molduras de sujeción del perímetro, conectores de cruz, resortes, ganchos de pared, enchufes, cables, alambres y losas de techo (metálicas), todos los artículos anteriores comprendidos en clase 6 , consistentes principalmente de metal, y que además pueden incluir materias plásticas, fibras de madera, fibras minerales o fibras inorgánicas, papel, cartulina, cartón, yeso y/o perlita.
475054	1174240	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINDOWS	En clase 16 reclasifique " Computadoras y dispositivos de visualización para controlar la selección del menú e imágenes en una pantalla de visualización ", a clase 9, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso. Elimine la expresión " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases ". Modifique " materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) ", conforme a " films de material plásticas para embalar ".
475137	1174770	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGOSPORT	En clase 27 elimine la expresión " otros " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
475084	1176448	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRI FRUTAL	En descripción de productos elimine la expresión " otras " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
475087	1176449	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRI GINGER ALE	En descripción de productos elimine la expresión " otras " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
475091	1176450	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRI COLA	En descripción de productos elimine la expresión " otras " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475105	1178913	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRI NARANJA	En descripción de productos elimine la expresión " otras ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
475059	1179078	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONTARA	En clase 24 especifique conforme a " Tejidos y sus sucedáneos ; telas no tejidas, tejidos, artículos textiles, paños y toallitas.....".
474945	1179647	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANOLINI	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
475110	1180074	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRI PIÑA	En descripción de productos elimine la expresión " otras ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
475097	1180075	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRI GUINDA	En descripción de productos elimine la expresión " otras ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
474968	1180504	MANUEL GIMENO Anotación de Renovación TLT	BULDER	Se propone la siguiente redacción de servicios: "Servicios de importación y representación comercial, venta al por mayor y detalle de productos y piezas automotrices"
475567	1188928	Alejandro Antonio Quidel Castro Anotación de Transferencia total	CVV	Individualice en documento la marca que se transfiere, indicando su número de registro.
475499	1300153	Roberto Araya Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAYTAN	1.- Aclare titular: El titular que figura en nuestra base de datos y en el contrato no incluye los términos "en liquidación", en tanto que según la página de SII corresponde a "INDUSTRIAL SUPPLIER SPA EN LIQUIDACION", en cuyo caso deberá acompañar documentos que den cuenta que la sociedad titular se encuentra en liquidación y acreditar representación. 2. Acompañe el poder del solicitante, toda vez que el poder acompañado N° 26465 fue otorgado por Maritza Flores Castillo sin señalar que actuó en representación de la solicitante "Sociedad MFLORA & RAYTAN SPA". 3.- En cuanto a la facultad al portador que se confiere en cláusula séptima del contrato, ésta no contempla la facultad de representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475502	1385401	Arturo Javier Greene Pinochet, en calidad de Representante de	ARIGATOU	Acompañe poder para representar al solicitante.
		Anotación de Transferencia total		
475650	1448919	Juan Aaron Romero Rubilar	Anisora Festival	Acredite la facultad de Juan Aaron Romero Rubilar para representar a Akain Producciones SpA.
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475486	840678	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	LAS URRACAS	
		Anotación de Transferencia total		
475465	895122	Elías Gabriel Urrutia Henríquez, en calidad de Representante de	CATEDRAL	
		Anotación de Cambio de nombre		
475342	904362	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SYLVANT	
		Anotación de Cambio de nombre		
475361	916909	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ORBITZ	
		Anotación de Transferencia total		
475362	916910	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ORBITZ	
		Anotación de Transferencia total		
475677	976973	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	BADIA	
		Anotación de Cambio de nombre		
475356	1000588	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ORBITZ	
		Anotación de Transferencia total		
475359	1000590	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ORBITZ	
		Anotación de Transferencia total		
475360	1033417	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ORBITZ	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475412	1104603	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	DESIGN FOR CHANGE	
		Anotación de Transferencia total		
475551	1106262	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	BARRIGEL	
		Anotación de Transferencia total		
475568	1128367	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	CCAB, CHILE BEEF	
		Anotación de Cambio de nombre		
475040	1134987	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	RHEIN	
		Anotación de Renovación TLT		
475062	1137786	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de	CITYCLASS	
		Anotación de Renovación TLT		
470621	1144882	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	TRAVERSO	Téngase presente escrito de cumple observaciones formuladas.
		Anotación de Renovación TLT		
474943	1146049	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	BRP	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
470986	1151700	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	qp	Téngase presente escrito de cumple observaciones formuladas.
		Anotación de Renovación TLT		
471894	1152457	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	POWER DOG, YO TE CUIDO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471896	1152459	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERDOG	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
469218	1153033	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AS ALIMENTA	Téngase presente escrito de cumple observaciones formuladas.
469705	1153125	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EPIC SANA LUXURY CONCEPT HOTELS	Téngase presente escrito de cumple observaciones formuladas.
472493	1153150	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREENPACK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
469257	1153227	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUIDADO CON EL PERRO	Téngase presente escrito de cumple observaciones formuladas.
475128	1154246	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALVAVITA BTDIN	
471316	1156351	Badilla Davis Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALL HAIL KING JULIEN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
472477	1156448	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL SOSIEGO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
475394	1156801	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FREDOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470508	1156915	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	LEO	Téngase presente escrito de cumple observaciones formuladas.
		Anotación de Renovación TLT		
475113	1158428	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	TELEFÓNICA DEL SUR	
		Anotación de Renovación TLT		
475034	1158964	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	ACEROS COX	
		Anotación de Renovación TLT		
475035	1158965	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	ACEROS COX	
		Anotación de Renovación TLT		
475055	1159079	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	NUESTRA SEÑORA DEL CAMINO	
		Anotación de Renovación TLT		
475053	1159080	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	NSDC	
		Anotación de Renovación TLT		
475039	1159360	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
475078	1159472	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	MASQUINTENSE	
		Anotación de Renovación TLT		
474957	1159580	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	ARIES	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474978	1159850	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEX	
471886	1160016	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ES JUSTO Y NECESARIO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
475350	1160297	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FORCE G	
474878	1160822	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERMICARB	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474879	1160823	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMON GELATINA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
474965	1161042	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NVIDIA PUREAUDIO	
475117	1161157	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SABERX	
475071	1161165	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEXAXIM	
475450	1161195	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IBERICAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475451	1161196	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	IBERICAS	
		Anotación de Transferencia total		
475108	1161272	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de	ANGRY BIRDS	
		Anotación de Renovación TLT		
475088	1161382	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	HANKOOK TRUCK MASTERS	
		Anotación de Renovación TLT		
475076	1161383	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	HANKOOK TRUCK MASTERS	
		Anotación de Renovación TLT		
475072	1161384	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	HANKOOK TRUCK MASTERS	
		Anotación de Renovación TLT		
475086	1161385	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	HANKOOK TRUCK MASTERS	
		Anotación de Renovación TLT		
474981	1161421	Antonio Enrique Zulic Del Canto, en calidad de Representante de	RETROVISION	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
475064	1161593	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	BLACKMER	
		Anotación de Renovación TLT		
470242	1161859	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	PIROFEN	Téngase presente escrito de cumple observaciones formuladas.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469255	1162047	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	HORNEX	Téngase presente escrito de cumple observaciones formuladas.
		Anotación de Renovación TLT		
475118	1162548	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	EVENTBRITE	
		Anotación de Renovación TLT		
475107	1162670	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de	EMSA	
		Anotación de Renovación TLT		
475125	1162700	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	FUSEFORM	
		Anotación de Renovación TLT		
475073	1162791	VICTOR MANUEL VERA MOLL	VIVE RENT A CAR Y GRUAS	
		Anotación de Renovación TLT		
469800	1163006	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	WESTERN DIGITAL	Téngase presente escrito de cumple observaciones formuladas.
		Anotación de Renovación TLT		
475120	1163026	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	BUZZY	
		Anotación de Renovación TLT		
475393	1163092	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	SOMOL	
		Anotación de Cambio de nombre		
475390	1163093	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	Z-MOL	
		Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475099	1163219	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	VANILOL	
		Anotación de Renovación TLT		
474937	1163306	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	TG	
		Anotación de Renovación TLT		
475038	1163853	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	ALLTECH NUPRO	
		Anotación de Renovación TLT		
474902	1164015	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	SUPERFOS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
475513	1164256	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	SSAB	
		Anotación de Cambio de nombre		
469567	1164292	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	SCM EL ABRA	Téngase presente escrito de cumple observaciones formuladas.
		Anotación de Renovación TLT		
469569	1164293	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	MINERA EL ABRA	Téngase presente escrito de cumple observaciones formuladas.
		Anotación de Renovación TLT		
475484	1164456	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de	DIVALCO	
		Anotación de Transferencia total		
475485	1164457	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de	DIVALCO	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475115	1164668	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADAMS	
471468	1164744	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOTAMISOL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
471469	1164745	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROPSTIM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
475121	1164842	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANFOL	
474911	1164895	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANKPASS DEL BANCO DE CHILE	
474942	1165107	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSORCIO CONTIGO SIEMPRE	
471605	1165247	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVE AHORA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
475037	1165404	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EON	
474876	1165770	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLAST SITE WATCH	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475081	1165911	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	GUY LAROCHE	
		Anotación de Renovación TLT		
475042	1166149	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	GLYPRESSIN FERRING	
		Anotación de Renovación TLT		
475044	1166150	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	GLYPRESSIN	
		Anotación de Renovación TLT		
475046	1166403	VANIA CONCHA VILLARROEL	BIOMILK	
		Anotación de Renovación TLT		
475051	1166766	LINA MARIA NARANJO RODRIGUEZ	L&M LINA MARIA	
		Anotación de Renovación TLT		
475056	1167333	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	NCONTROL	
		Anotación de Renovación TLT		
475041	1168317	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	RTD	
		Anotación de Renovación TLT		
475116	1169718	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	BIOBIO	
		Anotación de Renovación TLT		
475123	1169719	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	BIOBIO	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475043	1170020	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BCN MAQUINARIA E INSUMOS DE CERRAJERIA	
475049	1170026	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUTA DEL MAIPO	
475048	1170028	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUTA DEL BOSQUE	
475104	1170029	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUTA DE LOS RÍOS	
474904	1172307	Diego Nicolás Venegas Rubilar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE MI TIERRA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
475077	1172485	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADALGEN	
475057	1172528	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
469805	1173745	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple observaciones formuladas.
471364	1174360	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIBRERIAS NENÉ	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475132	1174771	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGOSPORT	
475138	1174772	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGOSPORT	
475122	1175041	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASTEUR	
471596	1175061	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
471597	1175063	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
475479	1177602	Elías Gabriel Urrutia Henríquez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OPERA	
475490	1177603	Elías Gabriel Urrutia Henríquez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OPERA CATEDRAL	
475074	1177764	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINEMASMOOTH	
475036	1178198	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIABECOR LTDA.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464238	1178505	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMNI	Téngase presente escrito de cumple observaciones formuladas.
475069	1178861	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PELOTA DE TRAPO	
475061	1178868	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALAXY J3	
475066	1178869	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALAXY J1	
475065	1179061	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JEEP	
475029	1179926	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WD-40	
475052	1181129	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIBA	
471813	1193018	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIC-PIC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
475033	1195825	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVERE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475376	1222597	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de	ALUMINIOS2000	
		Anotación de Cambio de nombre		
475377	1222598	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de	ALUMINIOS2000	
		Anotación de Cambio de nombre		
475480	1223993	DLA Piper Chile , en calidad de Representante de	AVLA	
		Anotación de Transferencia total		
475477	1224723	DLA Piper Chile , en calidad de Representante de	AVLA	
		Anotación de Transferencia total		
475482	1224724	DLA Piper Chile , en calidad de Representante de	AVLA	
		Anotación de Transferencia total		
475492	1241437	DLA Piper Chile , en calidad de Representante de	AVLA	
		Anotación de Transferencia total		
475508	1243927	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ALLEGRA	
		Anotación de Transferencia total		
475495	1249183	Elías Gabriel Urrutia Henríquez, en calidad de Representante de	OPERA CATEDRAL	
		Anotación de Cambio de nombre		
475537	1249519	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	H	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475569	1333730	Cristopher Andrés Figueroa Díaz, en calidad de Representante de	V VIAN YOVI	
		Anotación de Transferencia total		
475570	1333731	Cristopher Andrés Figueroa Díaz, en calidad de Representante de	V VIAN YOVI	
		Anotación de Transferencia total		
475458	1362425	Felipe Eduardo Pavez Sepúlveda, en calidad de Representante de	YOSIVO	
		Anotación de Transferencia total		
475491	1366662	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de	WaterGuard	
		Anotación de Transferencia total		
475682	1407504	Kamila Alexandra Soto Mardones, en calidad de Representante de	SUMMIT10	
		Anotación de Transferencia total		
475380	1439683	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de	LA ESCARCHA	
		Anotación de Transferencia total		
475487	1442278	Yi Ling , en calidad de Representante de	ANHTCZYX	
		Anotación de Transferencia total		
475439	1458434	Bruno Américo Lippi González, en calidad de Representante de	Ofki	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
475538	1249519	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	H	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 475537 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991816180	991816180: GRUPO BIOS S.A.- Loon Inc	ARTIFICIAL CLINICAL INTELLIGENCE	A la presentación de fecha 07/05/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 06/05/2025 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 17/03/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1573158	1573158: SIGDO KOPPERS S.A. - INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	KS LTDA	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1574852	1574852: MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION - Samir Dahdal Glaser Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	VOY Hostales	Resolviendo escrito de fecha 20/02/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BONVOY y/o MARRIOTT BONVOY para distinguir los servicios pedidos de la clase 43. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BONVOY y/o MARRIOTT BONVOY, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BONVOY y/o MARRIOTT BONVOY, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991745892	991745892: ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - Hu Yuemei Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	TOUTOU	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TOTTO®, para distinguir los productos pedidos de la clase 18. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TOTTO®, para distinguir los productos pedidos de la clase 18, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TOTTO®, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 18. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563372	1563372: AMBEV S.A. - STANTON S.A.S Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BRAHMA	Resolviendo escrito de fecha 07/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1579534	1579534: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA S.A.- Maureen Alejandra Griffiths Hurtado Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Travesía	A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
991723692	991723692: Condor Group Limited - TECHNOS DA AMAZÔNIA INDUSTRIA E COMÉRCIO S/A Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Condor	A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1506171	1506171: FUNDACION INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC - Julio Alberto Cárcamo Agouborde.	INNOVATIS	Fallo de aceptación a registro
1506869	1506869 - MR. HANSRAJ S/O NEMARAM - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - NITTO DENKO CORPORATION.	Nitto	Fallo de aceptación parcial a registro
1509091	1509091 - Universidad de Talca - Felipe Alejandro Escobar Pino.	Qué Talca!	Fallo de aceptación a registro
1509112	1509112: MIGUEL BERNAL MONTES - Iván Andre Álvarez Baeza	Mikecrack	Fallo de rechazo
1509244	1509244: Dolphin Medical y Cia. Ltda - DKT CHILE SpA.	ASPIRADOR IPAS AMEU PLUS	Fallo de rechazo
1509259	1509259: OUTLET AUTOMOTOR SpA - Holding FTJG SpA , ROCKETCAR SpA.	CAR	Fallo de rechazo
1509574	1509574: Goya Foods Inc., - Jacqueline Angela Montecino Montenegro.	Masarrica	Fallo de rechazo
1510191	1510191 - Caterpillar Inc. - BLACKCAT TIRE (FUJIAN) CO., LTD.	BLACK CAT	Fallo de aceptación a registro
1510380	1510380: CAP S.A. - Daniel Enrique Díaz Cortés.	Cap Energy	Fallo de rechazo
1510952	1510952: Falabella S.A. - Zhicheng Xu.	ONCE	Fallo de rechazo
1511115	1511115: Daniela Alessandra Julca Carbaja - INDUSTRIAL Y COMERCIAL SAN DIEGO LIMITADA	MODA KING	Fallo de rechazo
1511160	1511160 - Alto de Casablanca S.A. - Andres Jose Berroteran Yopez.	NEKEN	Fallo de aceptación a registro
1511337	1511337: NIKI HOME SPA - Omega Enterprises Sarl.	NIKKI BEACH	Fallo de aceptación parcial a registro
1511479	1511479: COMPAÑIA DE RADIOS S.A. - Comercializadora R&P Limitada	R&P	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1511936	1511936: REBELS GOLF SpA - Diego Fidel Blas Rex	REBEL	Fallo de rechazo
1512286	1512286 - Tech Pack S.A. - Sergio Aldo Cadenasso Rubio.	CADECO	Fallo de aceptación a registro
1512762	1512762: LG CORP - Teresa De Las Mercedes Gatica Hernández	LG Live Good SPA	Fallo de rechazo
1513287	1513287: MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Joanna Patricia Cerda Ilabaca.	Mc Family	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1596595	1596595 - VISUAL KNOWLEDGE CHILE S.A. - Francisco Javier Gaete Prieto	ESTILO VISUAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1596596	1596596 - VISUAL KNOWLEDGE CHILE SA. - Francisco Javier Gaete Prieto	ESTUDIO VISUAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1596601	1596601 - VISUAL KNOWLEDGE CHILE S.A. - Francisco Javier Gaete Prieto	EV ESTUDIO VISUAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1600150		QUANTA	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1486714	1486714: DWK Life Sciences GmbH - COSMOPLAS S.A.	DURA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1492366	1492366: McDonald's International Property Company Limited - Barbara Javiera Santos Jones	MCFIOSO FOOD	A escrito de fecha 22/04/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes de en custodia y por constituido patrocinio y poder
1493842	1493842: COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE METALES SPA - Jiangsu General Science Technology Co.,Ltd.	CTM	Resolviendo escrito de fecha 21-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°164689, y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1494702	1494702: Sociedad Anónima Viña Santa Rita - ANA ÁLAMOS VERGARA	RITA CONSERVAS	Resolviendo escrito de fecha 21-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1499541	1499541: Toho CO., Ltd - Luis Gabriel Salazar Herrera	GODZILLA	Resolviendo escrito de fecha 22-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1504821	1504821 - SIGDO KOPPERS S.A - Erick Leonardo Salcedo Segura	CK Arq.	Resolviendo escrito de fecha 22-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°69044. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1551392	1551392: EDUARDO ALEJANDRO CAÑAS LEMESCH - Benjamín Tomás Valenzuela Wallis	Ruta Eléctrica Parques Nacionales de Chile	Resolviendo escrito de fecha 21-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1487124	1487124: DPS CHILE COMERCIAL LIMITADA - EXPERTOS HINOS LIMITADA.	DPS DIESEL POWER STORE	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña FERNANDA LUCÍA LÓPEZ LAGOS, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado poder.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1548865		MASSACRE	Resolviendo escrito de fecha 19/03/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el antecedente acompañado, esto es, estampado receptorial, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 4° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica; Resuelvo: Previamente acompañe el estampado receptorial con la firma digital dentro de 10° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el estampado.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1561252		DA VINCI	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2025: Previo a proveer, haga concordar la suma con el cuerpo del escrito dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1563372	1563372: AMBEV S.A. - STANTON S.A.S	BRAHMA	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2025: Por evacuado erl traslado conferido con fecha 15/04/2025. Resolviendo derechamente escrito de fecha 28/01/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1563372	1563372: AMBEV S.A. - STANTON S.A.S	BRAHMA	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2025: Por evacuado erl traslado conferido con fecha 15/04/2025. Resolviendo derechamente escrito de fecha 28/01/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1574512	1574512: Balenciaga - Luis Gabriel Salazar Herrera	BALENCIAGA	Resolviendo escrito de fecha 23-04-2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1576966	1576966 - EXPORTADORA GEOFRUT LIMITADA - Felipe Javier Schachner Klein.	Geofoods	A escrito de fecha 30/04/2025 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1586825	1586825: Little Caesar Enterprises, Inc. - Pizza Pizza Royalty Limited Partnership	PIZZALISTA	A la presentación de fecha 25/02/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1586825	1586825: Little Caesar Enterprises, Inc. - Pizza Pizza Royalty Limited Partnership	PIZZALISTA	A la presentación de fecha 04/02/2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1586904		C COSMOS CMS	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don OSCAR MANUEL RODRIGUEZ BAEZA dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no acreditada su representación.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1587741		C COSMOS CMS	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don OSCAR MANUEL RODRIGUEZ BAEZA dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no acreditada su representación.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1587791	1587791: RODRIGO ALFREDO ORELLANA GODOY - ANIMAL CO SpA	ANIMAL	
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1587965	1587965 - BIG BRANDS SPA - Juan Patricio Elgueta Osses	johnny burger	
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1588514	1588514: ASESORIA E INVERSIONES NEXOS SPA - Hugo César Ibarra Santana	Grupo Nexos Comunicaciones	
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1588514	1588514: ASESORIA E INVERSIONES NEXOS SPA - Hugo César Ibarra Santana	Grupo Nexos Comunicaciones	A la presentación de fecha 19/04/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1589439	1589439: INSTAGRAM, LLC - Developen Technology SPA	Integram	
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1590182	1590182: GESTORA TANNER SPA - Fernando Andrés Retamal Contreras	TBD	
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1595778	1595778 - CONSTRUCTORA Y HOTELERA DEL MAR LTDA. - Orlando Francisco Martínez Loayza	MOZZA	Resolviendo escrito de fecha 20/02/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don ORLANDO FRANCISCO MARTINEZ LOAYZA, dentro de 10° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		
991654255	991654255: WATT'S S.A.- GOOD FOOD S.A.- BON FOOD INDUSTRIES SDN BHD	Bon Chef	
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
991769405	991769405: Gowan Crop Protection Limited - Envalior GmbH	Envalior	A la presentación de fecha 02/05/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 29/04/2025 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 14/04/2025: Traslado.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
991787516	991787516: GRUPO PRECISIÓN S.A. - CONTINENTAL BATTERY COMPANY	PRECISION BATTERIES	
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991793388	991793388: FALABELLA S.A. - Limited liability company "F-Plus Mobile"	Fplus	
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1189838	1204095	55-2025: RECORDING INDUSTRY ASSOCIATION OF AMERICA, INC - Felipe Andrés Zagal Palacios	PARENTAL ADVISORY	Resolviendo escrito de fecha 26-04-2025 folio 49501: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°266772. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 55-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.
1366693	1332750	57-2025: BENJAMIN ALEXANDER JARAMILLO PEÑA - Elisabeth Alejandra Mundaca Barrientos	IMPOFUSION	Resolviendo escrito de fecha 28-04-2025 folio 50225: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°266857, y por constituido el patrocinio y el poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 57-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1511629	1454428	31-2025 SOCIEDAD COMERCIALIZADORA RAPAK CHILE SpA - Luis Felipe Orellana Soto	OPTIMO PLUS	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1540096	1414652	54-2025: RECORDING INDUSTRY ASSOCIATION OF AMERICA, INC - Felipe Andrés Zagal Palacios	PARENTAL ADVISORY	Resolviendo escrito de fecha 26-04-2025 folio 49500: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°266772. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 54-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.
1549550	1456250	32-2025 EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN ENACO S.A - Maritza Soledad Monterrey Galindo	ENACOM	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 3° otrosí: Por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1583184	1443859	56-2025: RECORDING INDUSTRY ASSOCIATION OF AMERICA, INC - Felipe Andrés Zagal Palacios	EXPLICIT CONTENT	Resolviendo escrito de fecha 26-04-2025 folio 49501: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°266772. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 56-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.
1586294	1454765	50-2025: Corteva Agriscience LLC - AGCO Corporation		Resolviendo escrito de fecha 24-04-2025 folio 48395: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°169840, y por constituido el patrocinio y el poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 50-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio. Resolviendo escrito de fecha 28-04-2025: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1586295	1454766	51-2025: Corteva Agriscience LLC - AGCO Corporation		Resolviendo escrito de fecha 24-04-2025 folio 48398: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°169840, y por constituido el patrocinio y el poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 51-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio. Resolviendo escrito de fecha 28-04-2025: Téngase por acompañados los documentos, con citación
1586302	1454767	52-2025: Corteva Agriscience LLC - AGCO Corporation		Resolviendo escrito de fecha 24-04-2025 folio 48402: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°169840, y por constituido el patrocinio y el poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 52-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio. Resolviendo escrito de fecha 28-04-2025: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1586318	1454768	49-2025: Corteva Agriscience LLC - AGCO Corporation		Resolviendo escrito de fecha 23-04-2025 folio 48281: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°169840, y por constituido el patrocinio y el poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 49-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio. Resolviendo escrito de fecha 28-04-2025: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1591091	1452002	53-2025: ERICKA ADELMA GODOY SIBULCA -Vania Valentina Godoy Donoso	FUNERARIA GODOY S. APOYO Y COMPRENSIÓN EN UN DIFÍCIL MOMENTO	Resolviendo escrito de fecha 25-04-2025 folio 49155: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Solicitese por cuerda separada. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°267190, y por constituido el patrocinio y el poder. A la solicitud de notificar al correo electrónico, Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar por improcedente. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Asígnesele el N° de expediente contencioso 53-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1329794	1308625	63-2022 MARÍA EUGENIA LORENZINI PIZARRO - Cristián Eduardo Vergara Meza	ATICO LIBROS	
		Fallo de rechazo de demanda		
1463862	1359930	64-2022 MARÍA EUGENIA LORENZINI PIZARRO - Cristián Eduardo Vergara Meza	ATICO LIBROS JURÍDICOS	
		Fallo de rechazo de demanda		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0769321	813972	4-2023 PATRICIO GUILLERMO ERPEL RADEMACHER - M. DIAS BRANCO S.A. INDUSTRIA E COMERCIO DE ALIMENTOS	MEDALHA DE OURO	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 21/02/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1283991	1282293	3-2023 PATRICIO GUILLERMO ERPEL RADEMACHER - M. DIAS BRANCO S.A. INDUSTRIA E COMERCIO DE ALIMENTOS	Medalha de Ouro	Resolviendo escrito de fecha 16/04/2025: Vistos que el escrito acompañado se encuentra en blanco, resuelvo: Previo a proveer, acompañe escrito en forma dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
		Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas		
1283991	1282293	3-2023 PATRICIO GUILLERMO ERPEL RADEMACHER - M. DIAS BRANCO S.A. INDUSTRIA E COMERCIO DE ALIMENTOS	Medalha de Ouro	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 21/02/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/05/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada